



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cite: ALP/CD/AABV/Nro.020/2026

La Paz 30 de abril de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

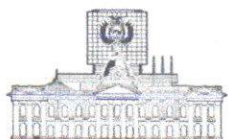


REF.: Presenta Proyecto de Ley "LEY MARCO DE EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES".

De mi mayor consideración:

PL-430/25

Señor Presidente, reciba usted mis cordiales saludos y mis deseos de éxitos en sus delicadas funciones, tengo a bien hacerle conocer que la presente iniciativa legislativa surge como respuesta a la identificación de un vacío normativo estructural en el ordenamiento jurídico nacional que ha dejado en un estado de indefensión y sin reconocimiento legal al sector de emprendedoras y emprendedores que desarrollan actividades económicas lícitas, en condiciones de informalidad, sin acceso a protección social y sin seguridad jurídica, en este proyecto de ley se incluye normativamente a los emprendimientos de alto crecimiento que usan tecnologías con modelo de negocio innovador escalable llamadas startups. En el marco de las acciones legislativas y en colaboración con la Plataforma Ruta 2030 de la que es parte la Coordinadora de la Mujer y con el apoyo de la Unión Europea en Bolivia se han venido impulsando distintas actividades en el desarrollo de mesas técnicas con distintos sectores del ecosistema emprendedor y recojo de propuestas logrando consolidarse con éxito el Proyecto de Ley "Ley Marco de Emprendimientos Emergentes", mismo que presento en tres (3) ejemplares de la exposición de motivos, proyectos de ley, una (1) copia en formato digital y anexos



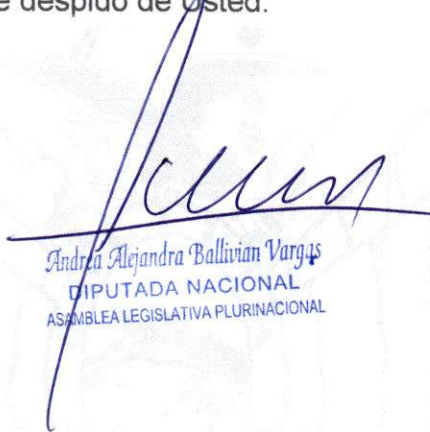
• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

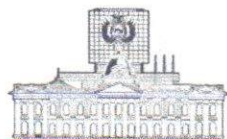
Siendo que el emprendimiento constituye un eje potencial y estratégico para el desarrollo económico de nuestro país solicito a su Autoridad al amparo del art. 24 de la Constitución Política del Estado, su tratamiento legislativo y subsiguiente aprobación en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del párrafo I del art. 158, numeral 2 del párrafo I del Art. 162, numeral 1 del Art. 163 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo determinado en el inc. b) del art. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo me despido de Usted.
Atentamente.



Andrea Alejandra Ballivian Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch
AABV/d.a.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2026

LEY MARCO DE EMPRENDEDORES EMERGENTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a la identificación de un vacío normativo estructural en el ordenamiento jurídico boliviano, que ha dejado sin reconocimiento legal a miles de emprendedores y emprendedoras que desarrollan actividades económicas lícitas en condiciones de informalidad, sin acceso a protección social, sin seguridad jurídica y sin posibilidad de acceder a los beneficios que el Estado otorga a los actores económicos formales; asimismo se incluye a los emprendimientos de alto crecimiento que usan tecnologías que buscan escalar llamadas startup. La presente sección describe el origen, el proceso de elaboración y los fundamentos institucionales que dan sustento a este trabajo legislativo, plasmado en el presente proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY.

A. El contexto histórico: diecisiete años de omisión legislativa

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, instauró un nuevo modelo de Estado que reconoce la economía plural como base del sistema económico nacional (Art. 306 CPE) y establece mandatos expresos de protección al trabajador por cuenta propia (Art. 47.II), de fomento a la iniciativa privada (Art. 308), de apoyo a las micro y pequeñas empresas (Art. 318) y de fortalecimiento del sector gremial, del comercio minorista y del trabajo por cuenta propia mediante el acceso al crédito y la asistencia técnica (Art. 334). Sin embargo, en los diecisiete años transcurridos desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Órgano Legislativo no ha aprobado ninguna norma que defina, reconozca ni proteja al emprendedor como sujeto jurídico específico con derechos y obligaciones diferenciadas de acuerdo con su etapa de desarrollo económico.

Esta omisión es particularmente relevante en lo que respecta al Artículo 334 de la CPE, cuyo texto ordena expresamente que el sector gremial, el trabajo por cuenta propia y el comercio minorista “será[n] fortalecido[s] por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica”. A pesar de este mandato expreso, la Ley N° 843 del Código Tributario, vigente desde 1986 con sus sucesivas modificaciones, nunca fue reformada para incorporar las características sectoriales y el tratamiento diferenciado que dicho artículo constitucional exige. Todos los actores económicos, independientemente de su tamaño, etapa de desarrollo y capacidad contributiva, han permanecido sujetos a un mismo régimen tributario que no reconoce la realidad del emprendedor emergente. Esta ley corrige esa omisión histórica.

Las normas sectoriales que han existido en el período 2009-2025 —entre ellas, la Ley N° 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal (2012), la Ley N° 338 de Organizaciones Económicas Campesinas (2013), la Ley N° 393 de Servicios Financieros (2013), la Ley N° 779 de Desburocratización (2016) y la Ley N° 947 de Micro y Pequeñas Empresas (2017)— reconocen y regulan, en algunos casos, actividades productivas informales o microempresariales ya constituidas, pero no contemplan la etapa previa al comerciante o empresario: la etapa de emprendimiento emergente, caracterizada por la actividad económica lícita ejercida por una persona natural que aún no ha asumido las obligaciones

formales plenas del sistema mercantil boliviano. La ausencia de una categoría jurídica intermedia, entre el trabajador informal y el comerciante formalmente inscrito, ha perpetuado la informalidad como única opción viable para millones de bolivianas y bolivianos.

El proyecto legislativo “ Ley Marco de Emprendimientos Emergentes “ tiene su origen en la confluencia de tres factores determinantes: (i) la verificación empírica de que Bolivia mantiene, de manera estructural, la tasa de informalidad laboral más alta de América Latina, superando el 82% al año 2025 según la Organización Internacional del Trabajo; (ii) la identificación de que los instrumentos normativos vigentes no ofrecen una respuesta adecuada a la realidad de los emprendedores en etapa de inicio, quienes enfrentan barreras administrativas, tributarias y de seguridad social incompatibles con su capacidad operativa y financiera; y (iii) la existencia de un mandato constitucional incumplido que obliga al Estado Boliviano a actuar de manera diferenciada y progresiva en favor del trabajo por cuenta propia, el sector gremial y la microempresa.

La propuesta fue impulsada en el marco de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPRyA), institución rectora de las políticas de desarrollo productivo, fomento empresarial y economía plural, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado y el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo. El proceso se articuló asimismo con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) vigente, en particular con los pilares relativos al desarrollo de la economía plural y la generación de empleo digno, y con los compromisos asumidos por el Estado boliviano en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades).

B. Metodología de elaboración: un proceso técnico y participativo

La elaboración de este proyecto de ley siguió una metodología que combinó el análisis jurídico-normativo, el estudio estadístico y la consulta directa con la población destinataria, garantizando que los mecanismos propuestos respondan a necesidades reales y no a presunciones técnicas. El proceso comprendió cuatro componentes principales:

- 1. Diagnóstico normativo nacional:** revisión sistemática y análisis jurídico de todas las normas bolivianas vigentes que hacen referencia al emprendimiento, la micro y pequeña empresa, el trabajo por cuenta propia y la formalización empresarial, incluyendo la Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 843 y sus modificaciones, las Leyes N° 306, 338, 393, 516, 779 y 947, así como los Decretos Supremos N° 3564, 3567 y 4596, entre otras. Este diagnóstico confirmó que ninguna norma vigente define jurídicamente al “emprendedor” ni al “emprendimiento” como categorías con efectos de derecho diferenciados, constituyendo una laguna normativa de alcance estructural.
- 2. Análisis de derecho comparado:** estudio de las experiencias legislativas de Colombia (Ley 1014/2006 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento y Ley 2069/2020 del Ecosistema de Emprendimiento), Ecuador (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de 2011 y Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación de 2020), España (Ley de Startups de 2022), Argentina (Monotributo Social e INAES), Chile (Ley 19749/2001 sobre Microempresas Familiares) y México (Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME), con el objeto de identificar los mejores modelos de formalización progresiva, regímenes tributarios transitorios y sistemas de seguridad social integrada para emprendedores en etapa de inicio.

3. **Procesamiento de evidencia estadística:** análisis de los datos de la Encuesta Continua de Empleo del Instituto Nacional de Estadística (INE-ECE 2015-2025) y el Censo de Población y Vivienda 2024, los indicadores de informalidad laboral elaborados por UDAPE, el Panorama Laboral de la OIT (ediciones 2023 y 2025), el estudio “Las pymes en Bolivia” de la CAF (2023), los registros del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y el estudio “Acceso a Internet e Inclusión Digital” de la Fundación Internet Bolivia. Este análisis permitió cuantificar con precisión el grupo destinatario de la ley, identificado en 1.086.481 jóvenes emprendedores de entre 14 y 28 años que trabajan en condiciones de informalidad sin NIT ni cobertura de seguridad social de largo plazo.
4. **Consulta participativa con emprendedores:** realización de mesas de trabajo con emprendedores, emprendedoras y empresarios en los departamentos de La Paz, Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija, en las que se identificaron de manera directa los principales obstáculos a la formalización y las propuestas de solución desde la perspectiva de la propia población destinataria. Los testimonios recogidos en estas mesas constituyen la evidencia empírica más directa que fundamenta los mecanismos concretos de la ley, en particular el Registro de Emprendedores Emergentes (REE), el régimen tributario transitorio y las protecciones frente a sanciones automáticas por errores en declaraciones.

C. Hallazgos estructurales que motivaron al proceso de elaboración.

Este proceso arrojó cuatro hallazgos estructurales que, en conjunto, configuran la necesidad irrefutable de una ley específica para emprendedores emergentes:

Primero, la inexistencia de definición jurídica del emprendedor: a diferencia de Colombia, Ecuador, España, Chile y México, Bolivia carece de una definición legal del emprendedor y del emprendimiento. Los Decretos Supremos N° 3564 y 3567 utilizan el término “emprendimiento” en la caracterización de la microempresa, pero sin definirlo ni atribuirle efectos jurídicos propios. La Ley N° 947 menciona las “iniciativas emprendedoras” sin conceptualizarlas. Esta ausencia genera ambigüedad interpretativa en la administración pública, inseguridad jurídica para los beneficiarios potenciales y obstáculos en el diseño de políticas focalizadas.

Segundo, la inexistencia de un régimen tributario diferenciado para la etapa de inicio: el sistema tributario boliviano impone al emprendedor que decide formalizarse la misma carga impositiva que a una empresa consolidada: IVA del 13% e IUE del 25% en el régimen general, lo que representa una carga del 38% sobre utilidades desde el primer día de actividad formal. El Régimen Tributario Simplificado (STI) y el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) no contemplan la etapa de inicio ni el potencial de crecimiento, sino que constituyen regímenes terminales desconectados del régimen general. No existe ninguna categoría tributaria de transición diseñada para facilitar el paso gradual de la informalidad a la plena formalización.

Tercero, la fragmentación institucional del proceso de formalización: el proceso de formalización en Bolivia obliga al emprendedor a interactuar de manera secuencial con al menos seis instituciones diferentes —SEPREC, SIN, Municipio (Licencia de Funcionamiento), Caja de Salud, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y, según el rubro, SENASAG, AGEMED, IBMETRO u otras entidades sectoriales—, sin que exista ninguna entidad coordinadora ni ventanilla única efectiva. Cada institución opera con sistemas de información propios, no interoperables, y exige documentación redundante y desincentiva de manera determinante la formalización voluntaria.

Cuarto, el sesgo de género estructural en las barreras de formalización: las mujeres representan el 55% del grupo destinatario principal de esta ley (643.720 de 1.086.481 potenciales beneficiarios), y son el grupo más afectado por la informalidad, con una tasa de informalidad femenina del 83-85% frente al 79-82% masculino. Las barreras de formalización presentan un sesgo de género específico: la brecha digital excluye desproporcionadamente a las mujeres de los trámites en línea (acceso a internet del 14% para mujeres frente al 72% para hombres, según la Fundación Internet Bolivia); la carga de trabajo de cuidados no remunerado consume el tiempo necesario para la tramitología; la menor posesión de activos limita el acceso al crédito; y la concentración femenina en sectores de comercio minorista y agricultura de subsistencia genera una demanda de regímenes de formalización especializados que el sistema actual no ofrece. Ninguna norma boliviana vigente aborda estas barreras de manera integral.

D. Naturaleza, alcance y mandato del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley: "Ley Marco de Emprendedores Emergentes" tiene un carácter especial puesto que crea una nueva categoría jurídica en el ordenamiento comercial boliviano: el "emprendedor emergente", definido como la persona natural que ejerce una actividad económica lícita en etapa de creación, desarrollo o consolidación, con anterioridad a la adquisición de la condición de comerciante en los términos del Artículo 4 del Código de Comercio. Esta categoría, reconocida por el Estado mediante el Registro de Emprendedores Emergentes (REE), otorga al emprendedor un conjunto de derechos diferenciados, un régimen tributario transitorio proporcional a su capacidad contributiva y acceso integrado a la seguridad social, en concordancia con los principios de progresividad, proporcionalidad e inclusión que informan el modelo de economía plural consagrado en la Constitución.

El presente Proyecto de Ley materializa el mandato constitucional de proteger la iniciativa privada (Art. 308 CPE), promover la incorporación de las mujeres al trabajo en condiciones de igualdad sustantiva (Art. 48 CPE), proteger al trabajador por cuenta propia con un régimen especial (Art. 47.II CPE), y fortalecer el sector gremial, el comercio minorista y el trabajo por cuenta propia mediante el acceso al crédito y la asistencia técnica (Art. 334 CPE). Lo hace mediante un instrumento normativo moderno, progresivo, con enfoque de género, plenamente compatible con la economía plural y alineado con las mejores prácticas del derecho comparado latinoamericano e internacional, en el que Bolivia se posiciona como el primer país de la región en crear una entidad pública exclusivamente dedicada al acompañamiento del emprendedor en su etapa pre-formal: la Agencia Pública de Emprendimientos Emergentes (APEM).

II. DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD DEL EMPRENDIMIENTO EN BOLIVIA

Esta sección presenta los datos cuantitativos y cualitativos que justifican la necesidad de la Ley de Emprendedores Emergentes, sustentados en información oficial del INE (Encuesta Continua de Empleo 2015-2025 y Censo 2024), UDAPE, la OIT, la CAF, la ASFI y el SEPREC.

A. Bolivia: el país con mayor informalidad de América Latina

Según la OIT, Bolivia es identificada como el país con el mercado laboral más informal de América Latina y el Caribe, en una situación que los analistas describen como "estructural". Según el Panorama Laboral 2023 de la OIT, el 80,8% de los trabajadores bolivianos se

242

encuentran en la informalidad, superando significativamente el promedio regional del 48%. Al primer semestre de 2025, esta cifra ascendió al 82,3%, manteniéndose como la más alta de la región.

82,3% Tasa de informalidad en Bolivia — la más alta de América Latina (OIT, Panorama Laboral 2025)

22,3% Tasa de informalidad en Uruguay, como referente regional (OIT, 2025)

Según datos de UDAPE elaborados en base a la ECE del INE, la tasa de informalidad en el área urbana ha oscilado entre 81% y 83% en el período 2023-2025. La desagregación por género revela una disparidad estructural: la informalidad afecta más a las mujeres (83%-85%) que a los hombres (79%-82%), confirmando que la informalidad tiene rostro de mujer en Bolivia.

B. Indicadores del mercado laboral boliviano (INE, ECE — 3er trimestre 2025)

La Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística (INE) reporta los siguientes indicadores para el tercer trimestre de 2025:

5.076.000 personas conforman la Población Económicamente Activa (PEA) urbana — incremento del 3,1% respecto a 2024 (INE, ECE 3T 2025)

2,9% Tasa de Desocupación (TD) en el área urbana — menor que igual período de 2024 (INE, ECE 3T 2025)

76,2% Tasa Global de Participación (TGP): hombres 81,8% — mujeres 70,9% (INE, ECE 3T 2025)

La brecha en la Tasa Global de Participación entre hombres y mujeres ha tendido a reducirse: de 22 puntos porcentuales en el cuarto trimestre de 2015 a 11 puntos en el tercer trimestre de 2025, evidenciando una incorporación creciente de las mujeres al mercado laboral, aunque mayoritariamente en condiciones de informalidad.

Fuente: INE — Encuesta Continua de Empleo 2015-2025.

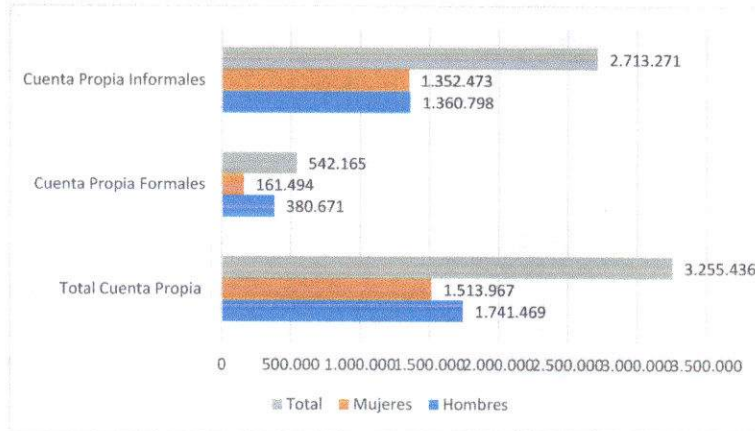
C. El trabajo informal: cuenta propia y sin remuneración

La informalidad en Bolivia se concentra principalmente en dos categorías ocupacionales: trabajadores por cuenta propia (TCP) y trabajadores familiares y aprendices sin remuneración (TFAsr).

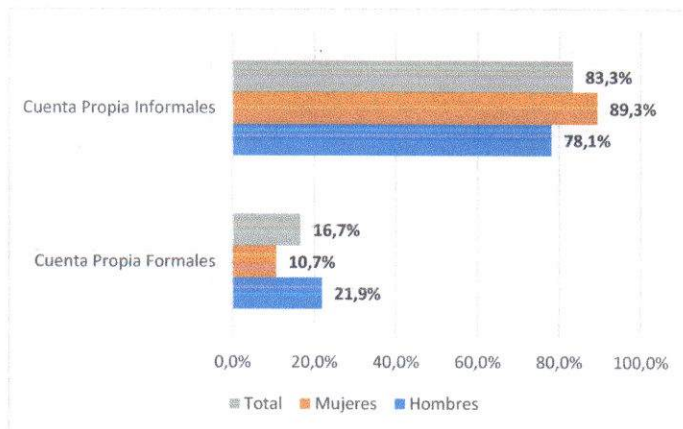
3.256.436 personas en el área urbana y rural, son trabajadores por cuenta propia, de los cuales **2.713.271** son informales (INE, ECE 3T 2025)

1.152.228 personas en el área urbana y rural, son trabajadores familiares sin remuneración **1.059.760** son informales (INE, ECE 3T 2025)

Número de Trabajadores por cuenta propia, formales e informales (Tercer trimestre de 2025, ECE-INE):



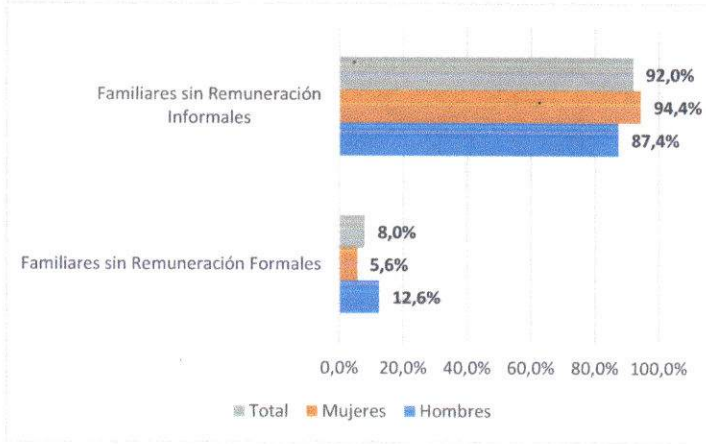
Tasa de Formalidad e Informalidad Trabajadores por cuenta propia, (Tercer trimestre de 2025, ECE-INE):



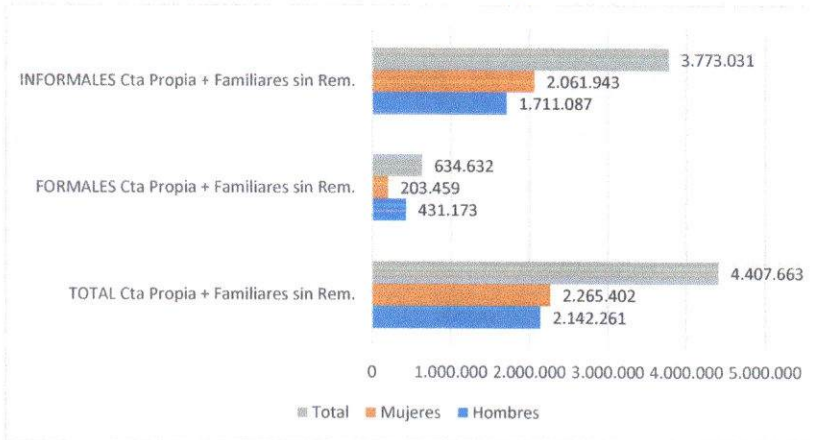
Número de Trabajadores familiares y aprendices sin remuneración (Tercer trimestre de 2025, ECE - INE):



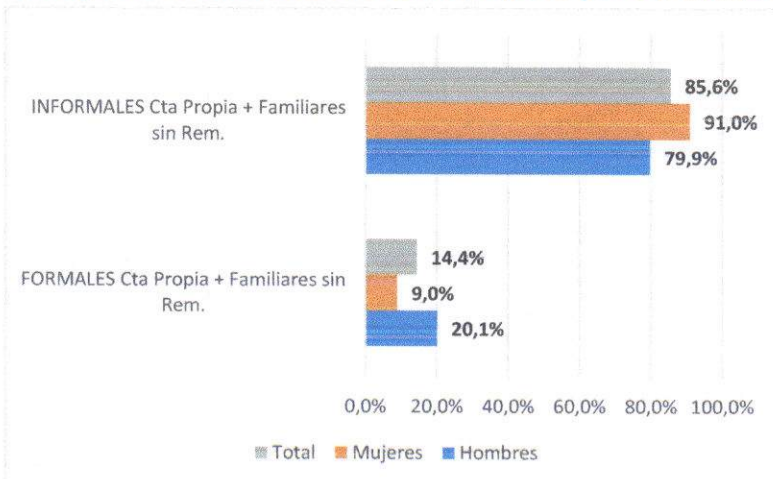
Tasa de Formalidad e Informalidad Familiares y aprendices sin remuneración (Tercer trimestre de 2025 ECE - INE):



Número de Trabajadores por cuenta propia + Trabajadores familiares sin remuneración, formales e informales (Tercer trimestre de 2025, ECE-INE):



Tasa de Formalidad e Informalidad de los Trabajadores por cuenta propia + Trabajadores familiares sin remuneración (Tercer trimestre de 2025, ECE-INE):



D. Segregación sectorial de las mujeres emprendedoras

Según el ECE - INE, al tercer trimestre de 2025 las mujeres en Bolivia que trabajan por cuenta propia se concentran principalmente en los siguientes sectores económicos:

Sector económico	Participación femenina TCP
Agricultura y ganadería y otras ramas de actividad	38,9%
Comercio al por mayor y menor	31,5%
Alojamiento y servicios de comida	13,5%
Industria manufacturera	15,9%

La concentración de mujeres en comercio (31,5%), agricultura de subsistencia y servicios de comida forma un círculo vicioso: la falta de servicios de cuidado empuja a las mujeres hacia actividades informales, y la experiencia en estas actividades las "atrapa" en la informalidad por falta de capacitación alternativa.

Fuente: INE — Censo 2024.

E. Formalización empresarial: una brecha de género persistente

Según datos públicos del SEPREC, entre enero y septiembre de 2024 se realizaron 11.082 nuevas inscripciones de unidades económicas en el Registro de Comercio. De estas, solo el 37% correspondía a empresas lideradas por mujeres, evidenciando una brecha de 13 puntos porcentuales respecto a su participación en la población.

37% de las nuevas empresas formalizadas en 2024 fueron lideradas por mujeres, pese a representar el 50% de la población (SEPREC, enero-septiembre 2024)

La distribución sectorial de las nuevas empresas formalizadas por mujeres replica el patrón de segregación: 33,5% en venta por mayor y menor, 13,4% en servicios profesionales y técnicos, y 9,2% en construcción. Esta concentración en comercio confirma que la formalización no está logrando diversificar la participación económica femenina.

F. Cobertura de seguridad social: una deuda estructural

El acceso a la seguridad social es uno de los indicadores más elocuentes de la precariedad laboral de las emprendedoras bolivianas. Según el Censo 2024, a nivel nacional el 13,6% de la población se encuentra afiliada a alguna caja de salud, siendo el 6,3% de las mujeres y el 7,3% de los hombres. Desagregando por sector económico, la situación es alarmante en los sectores donde trabaja la mayoría de las mujeres emprendedoras:

Sector	Afiliación a caja de salud — Mujeres	Sin ningún seguro — Mujeres
Agricultura y ganadería	4,4%	14%
Comercio al por mayor y menor	9,8%	24%
Alojamiento y servicios de comida	7,7%	20%
Industria manufacturera	9,8%	21%

Educación	50,9%	8%
Trabajadores por cuenta propia (todas)	7%	24%

Estos datos revelan que existe un porcentaje importante de las mujeres que no tienen ningún tipo de seguro de salud y dependen del Sistema Único de Salud (SUS). La mayor parte de las afiliadas a cajas de salud (entre el 64% y el 79% según el sector) se concentra en el SUS, evidenciando la casi total ausencia de protección social contributiva en los sectores donde trabajan las emprendedoras bolivianas.

La comparación 2015-2025 muestra avances insuficientes en la seguridad social de largo plazo: apenas el 14% de las mujeres con negocio familiar o microempresa aportaban a la seguridad social de largo plazo en 2025, frente al 8% en 2015.

G. Brecha digital de género: una barrera invisible a la formalización

Un factor determinante para explicar las barreras de formalización enfrentadas por las mujeres emprendedoras es la brecha digital de género. Según el estudio "Acceso a Internet e Inclusión Digital" (Fundación Internet Bolivia):

Indicador de acceso digital	Hombres vs. Mujeres
Acceso a internet	72% (H) vs. 14% (M)
Uso de internet	78% (H) vs. 14% (M)
Acceso a computadora	64% (H) vs. 2% (M)
Uso de computadora	56% (H) vs. 2% (M)

Esta brecha es particularmente relevante porque los sistemas de registro del SEPREC, el SIN (NIT), el ROE y la Gestora Pública operan principalmente en línea. Obligar a una emprendedora con acceso a internet del 14% a cumplir trámites digitales sin alternativas presenciales accesibles constituye una barrera discriminatoria que la excluye de la formalidad antes de que pueda iniciar el proceso.

H. Evidencia cualitativa: lo que dicen los emprendedores en las mesas de trabajo

El proceso de elaboración de este proyecto de ley incluyó mesas técnicas de trabajo participativas realizadas en La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí, Cochabamba y Tarija, donde emprendedoras, emprendedores y empresarios identificaron de manera directa los principales obstáculos a la formalización. Sus testimonios son el fundamento empírico más directo de las soluciones que esta ley propone:

Obstáculos identificados en las mesas de trabajo:

- Miedo e incertidumbre tributaria: "Da miedo la oficina de impuestos y da miedo pagar; el miedo al cumplimiento de formularios y pagos por si se olvidan y deben pagar una multa adicional" (La Paz, Tarija).

237

- Ausencia de diferenciación por tamaño: "En el proceso de registro al SEPREC a todos ponen en el mismo saco, como si todos fuésemos lo mismo" — no hay diferenciación por tamaño o sector (La Paz, Santa Cruz y Chuquisaca).
- Carga tributaria prohibitiva: "El realizar registros en SEPREC o impuestos genera mayor costo y los emprendedores prefieren no asumir cargas, porque es un peso enorme que desincentiva la formalización" (La Paz, Santa Cruz).
- Multas acumulativas: "Los contadores se olvidan de comunicar a los emprendedores sobre las obligaciones y luego las multas crecen con intereses" (La Paz, Cochabamba).
- Desinformación institucional: "Falta de información clara y completa; la mayoría no quiere formalizarse porque no les explican adecuadamente sobre los requisitos, beneficios e incumplimiento" (Cochabamba y Chuquisaca).
- Centralización geográfica: "Todos los trámites se tienen que hacer en la ciudad de Tarija, lo que complica y encarece el proceso por la distancia con municipios rurales" (Tarija).
- Costo de registros sectoriales: "El trámite en la AGEMED es costoso; el costo sobre requisitos de laboratorio del SENASAG es elevado" (Cochabamba, Potosí).
- Analfabetismo digital: "En el tema del ROE todo está en línea, no todas las personas están capacitadas para manejar el internet" (Potosí).

Los obstáculos identificados por las y los emprendedores en las mesas de trabajo participativas desarrolladas en La Paz, Potosí, Cochabamba Chuquisaca y Tarija configuran un patrón sistémico que va más allá de dificultades administrativas puntuales: revelan la existencia de un sistema de formalización estructuralmente diseñado para actores económicos ya consolidados, no para quienes se encuentran en la etapa inicial de un emprendimiento. La combinación de una carga tributaria proporcional a empresas formadas —IVA del 13%, IT del 3% e IUE del 25%—, multas automáticas y acumulativas por errores en declaraciones, y la ausencia de diferenciación por tamaño o capacidad contributiva produce un efecto disuasorio comprobable: el emprendedor percibe que formalizarse implica asumir obligaciones desproporcionadas a su realidad económica, sin recibir ningún beneficio concreto que compense ese sacrificio. El testimonio más representativo de este fenómeno, recogido en La Paz y Santa Cruz, lo sintetiza con precisión: "a todos ponen en el mismo saco, como si todos fuésemos lo mismo". Esta percepción no es subjetiva; es la descripción empírica de un vacío legal.

A las barreras económicas y tributarias se suma un segundo eje de exclusión de naturaleza institucional y territorial, con sesgo de género. La centralización de trámites en capitales departamentales —documentada con especial evidencia en Tarija—, la operación predominantemente digital de los sistemas del SEPREC, el SIN y el ROE en un contexto de acceso a internet del 14% para las mujeres, y la ausencia de orientación institucional clara y uniforme generan un efecto multiplicador de exclusión que afecta desproporcionadamente a emprendedoras rurales, a poblaciones con bajo nivel de alfabetización digital y a quienes operan en rubros con certificaciones sectoriales onerosas, como alimentos procesados o medicamentos. En conjunto, estos obstáculos configuran no solo un problema de gestión administrativa, sino una barrera estructural de acceso a derechos económicos constitucionalmente garantizados, cuya persistencia es incompatible con los mandatos del

Artículo 334 de la CPE, la CEDAW y los Convenios Fundamentales de la OIT ratificados por Bolivia.

Propuestas recurrentes de las mesas de trabajo:

- Registro único automático para 3 o 4 instituciones, ahorrando tiempo valioso.
- Incentivos tributarios que motiven a formalizarse, no solo obligaciones.
- Clasificación diferenciada de emprendimientos, reconociendo su tamaño y realidad.
- Una sola institución orientadora donde consultar todo el proceso.
- Tratamiento diferenciado para emprendedoras mujeres con incentivos específicos.
- Capacitación de funcionarios públicos para explicar adecuadamente a los emprendedores.
- El estar formalizados puede dar oportunidades de mercado, que deberían generar ingresos suficientes para poder mantenerse en la formalización.

Las propuestas que se recogen a continuación no son producto de un ejercicio técnico externo, sino de la voz directa de las y los emprendedores consultados en las mesas de trabajo realizadas en La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí, Cochabamba y Tarija. Como tales, constituyen evidencia empírica de primera fuente y expresan, con la legitimidad que otorga la participación directa de la población destinataria, las condiciones mínimas que un marco normativo debe satisfacer para que la formalización sea percibida como una opción viable y no como una carga adicional. El conjunto de propuestas converge en tres demandas estructurales: simplificación institucional —registro único automático y una sola entidad orientadora—, proporcionalidad y diferenciación —incentivos tributarios graduales, clasificación por tamaño y tratamiento específico para mujeres emprendedoras— y fortalecimiento de capacidades en el aparato público, mediante la formación de funcionarios capaces de acompañar el proceso con información clara, completa y accesible. Estas tres demandas no son independientes entre sí: conforman un sistema coherente en el que la simplificación reduce los costos de entrada, la proporcionalidad elimina el desincentivo tributario y la capacitación institucional cierra la brecha de información que hoy convierte la formalización en un laberinto sin guía.

El elemento más significativo del conjunto de propuestas es el que las clausura: la formalización debe generar oportunidades de mercado que produzcan ingresos suficientes para sostenerse en ella. Esta afirmación, de aparente sencillez, encierra el principio de sostenibilidad que distingue una política de formalización exitosa de una meramente declarativa. Las y los emprendedores no demandan exenciones indefinidas ni protección sin contraprestación; demandan que el tránsito hacia la formalidad sea económicamente racional, es decir, que los beneficios concretos —acceso a compras públicas, a crédito, a mercados formales, a seguridad social— superen los costos de cumplimiento durante la etapa de inicio. Esta lógica es precisamente la que sustenta el diseño del régimen tributario transitorio, del Fondo de Fomento y de los servicios de desarrollo empresarial de la APEM: mecanismos que convierten la formalización en una decisión racional y sostenible, y que encuentran su origen no en la teoría económica, sino en la palabra de quienes cada día enfrentan la decisión de formalizarse o permanecer en la informalidad.

J. El grupo destinatario del Proyecto de Ley: cuantificación

Sobre la base de los datos de la ECE del INE, el grupo destinatario principal de la Ley está dado por: trabajadores por cuenta propia y trabajadores familiares y aprendices sin

remuneración que no cuentan con NIT y no aportan a la seguridad social de largo plazo, en el rango de edad de 14 a 28 años.

1.086.481 emprendedores potencialmente beneficiados por la Ley

Mujeres beneficiadas	Hombres beneficiados
643.720 personas	442.762 personas

Fuente: Elaboración propia en base a Datos INE — Encuesta Continua de Empleo Tercer Trimestre 2025.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

A. El bloque de constitucionalidad

Bolivia se constituyó como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario mediante la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada el 7 de febrero de 2009, inscribiéndose en la corriente del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, caracterizado por la mayor participación social, el reconocimiento de derechos de pueblos indígenas, y la protección de sectores vulnerables. En materia de jerarquía normativa, el Artículo 410.II de la CPE establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, los cuales tienen el mismo nivel jerárquico que la Constitución y se aplican con preferencia sobre la legislación de desarrollo.

La Asamblea Legislativa Plurinacional es el órgano llamado a proteger los derechos económicos de las bolivianas y de los bolivianos, emitiendo leyes que se ajusten a la necesidad del país, se enmarquen plenamente en la Constitución Política del Estado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del parágrafo I del artículo 158 y estas sean concordantes con los Tratados y Convenios Internacionales. El procedimiento legislativo en su artículo 162 parágrafo I establece que tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio numeral 2) las Asambleístas y los Asambleístas en cada una de sus Cámaras. A dicho efecto, se considera en todo momento el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, que establece la supremacía y jerarquía normativa, colocando a los Tratados y Acuerdos internacionales inmediatamente después de la Norma Suprema.

Ciertamente, el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país, en consecuencia, existen derechos económicos y de protección social que constituyen derechos humanos, refrendados por Tratados y Convenios internacionales ratificados por Bolivia.

B. Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables

Los siguientes instrumentos internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano y fundamentan directamente la presente ley:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948)

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), inserta el reconocimiento, ejecución y protección de los derechos

231

inherentes a la condición de ser humano y que los Estados miembro deben de incorporar en sus Cartas o Constituciones, como parte del marco regulador de las naciones, destacando los artículos del 22 al 27 de la Declaración, abordan los derechos económicos, sociales y culturales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, ONU 1966)

Su Artículo 3 establece la obligación de asegurar a hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Este mandato de igualdad sustantiva obliga al Estado boliviano no solo a remover barreras formales, sino adoptar medidas activas como el presente proyecto de ley para garantizar que las mujeres ejerzan plenamente su derecho al trabajo digno y a la seguridad social.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ONU 1979)

La CEDAW es la carta magna de los derechos humanos de las mujeres. Su Artículo 14 es particularmente relevante para Bolivia, donde una proporción significativa de mujeres participa en la economía rural y agrícola, obligando al Estado a diseñar políticas de formalización, financiamiento y apoyo a la comercialización que reconozcan y valoren el trabajo productivo de las mujeres rurales, indígena-originario-campesinas, con pleno acceso a la seguridad social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978) y Protocolo de San Salvador (1988)

El Artículo 26 de la Convención y el Protocolo de San Salvador refuerzan la obligación del Estado de garantizar el derecho al trabajo en condiciones equitativas, lo que implica erradicar la discriminación salarial por razón de sexo y promover el acceso de las mujeres a la seguridad social, incluso cuando se desempeñan en empleos atípicos o en la economía informal. Establece que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, adoptando providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Convención de Belém do Pará (1994)

Reconoce que la violencia contra la mujer incluye la violencia económica y patrimonial, directamente vinculada al menoscabo de su autonomía económica. Un entorno que tolere la violencia económica es incompatible con el desarrollo de emprendimientos femeninos sostenibles.

Convenios Fundamentales de la OIT

Los Convenios C100 (igualdad de remuneración), C111 (no discriminación en empleo), C138 (edad mínima), C156 (trabajadores con responsabilidades familiares) y C189 (trabajo doméstico) obligan a Bolivia a crear condiciones que permitan a las mujeres emprender y trabajar en igualdad de condiciones, con mecanismos de conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares.

Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN

En fecha 14 de septiembre de 2000, se aprueba el Régimen Común de Propiedad Industrial, que contiene las normas de obligatorio cumplimiento sobre la protección de la propiedad industrial para los países miembros de la CAN, que constituye la única garantía normativa de protección de la idea de negocio, del proyecto o procedimiento del objeto (bienes o servicios) del emprendimiento, estableciendo instancias de reclamación, plazos y recursos a favor del titular de un signo distintivo, modelo de utilidad y patente de invención. Naturalmente, debe ser parte de cualquier proyecto normativo relacionado con el ámbito del emprendedurismo y el empresarial propiamente dicho.

C. Fundamentos en la Constitución Política del Estado

La Constitución boliviana ofrece una base jurídica sólida y directa para el presente proyecto de ley, articulada en los siguientes preceptos:

Artículo CPE	Relevancia para la Ley
Art. 1 y 306	Economía plural: reconoce formas comunitaria, estatal, privada y social cooperativa
Art. 47.II	Régimen de protección especial al trabajador por cuenta propia
Art. 48.V	El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo
Art. 306 y 307	Seguridad jurídica como principio del modelo económico plural
Art. 308	El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada
Art. 309	Libertad de empresa y ejercicio de actividades empresariales
Art. 318	Estado reconoce y prioriza apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas
Art. 334	Políticas sectoriales: protección al trabajador por cuenta propia y al sector gremial
Art. 232	Principio de eficiencia de la administración pública
Art. 46	Derecho al trabajo digno y a la seguridad social

La fuente principal para la construcción del Proyecto de Ley de Emprendimientos Emergentes, se sustenta en el artículo 334 de la CPE, en la medida en que el Estado protegerá y fomentará a las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. Además, dice que “el sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.”

Desde la vigencia de la CPE en 2009, nunca se realizó una modificación de la Ley N° 843 que incorpore las características sectoriales señaladas en dicho artículo, permaneciendo todos los agentes económicos, independientemente de su tamaño y sector, bajo una misma descripción en el entorno del régimen general y del régimen simplificado. Esta ley corrige esa omisión histórica.

Los derechos fundamentales para la iniciativa privada que la Constitución garantiza — propiedad privada, libertad de trabajo, libertad de empresa, libertad de asociación y seguridad jurídica — no se ejercen en un vacío neutral al género. La garantía a la iniciativa privada debe complementarse con la obligación estatal de promover proactivamente la iniciativa privada de las mujeres, removiendo los obstáculos específicos que enfrentan (menor propiedad de activos, brecha digital, carga de cuidados, menor acceso a financiamiento y redes de negocio).

IV. MARCO NORMATIVO VIGENTE Y VACÍOS LEGALES

El análisis del marco normativo nacional vigente revela que Bolivia carece de un instrumento legal específico que defina, reconozca y proteja al emprendedor como sujeto diferenciado de derechos y obligaciones. Las normas existentes fueron diseñadas para actores económicos ya consolidados o para regímenes simplificados que no contemplan la etapa pre-formal de un emprendimiento emergente.

A. Normativa vigente relacionada con el emprendimiento

Ley N° 306 — Promoción y Desarrollo Artesanal (9 de noviembre de 2012)

Reconoce a las mujeres artesanas como fuerza productiva significativa, pero no establece un marco integral de formalización. Las artesanas enfrentan dificultades para acceder a los beneficios de la formalización por la inexistencia de un régimen especial adaptado a la naturaleza de su actividad.

Ley N° 338 de Organizaciones Económicas Campesinas y Comunitarias (28 de enero de 2013)

Esta ley complementa la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; en la Ley N° 144 de la “Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria”, de 26 de julio de 2011; en la Ley N° 071 de “Derechos de la Madre Tierra”, de 21 de diciembre de 2010; y en la Ley N° 300 “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, de 15 de octubre de 2012, que reconoce como uno de los actores de la economía plural a las OECAs y OECOMs, sin embargo, no existe una barrera de protección para los que aún no han logrado consolidar su propuesta o idea de negocio, como ocurre con el emprendedor, sin ser todavía denominado OECA u OECOM.

Ley N° 393 — Servicios Financieros (21 de agosto de 2013)

Su Artículo 67 prioriza al sector productivo en el acceso al crédito, pero en la práctica los emprendedores informales no pueden acceder a este beneficio por carecer de NIT, matrícula de comercio o estados financieros, requisitos previos a cualquier evaluación crediticia.

Ley N° 779 — Desburocratización (21 de enero de 2016)

Crea el sistema de información digital “Yuriña” y la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, y modifica 17 artículos del Código de Comercio para simplificar algunos pasos del proceso de inscripción. Sin embargo, no establece ningún procedimiento que reduzca costos y tiempo de formalización después de la inscripción en el Registro de Comercio. Su enfoque principalmente digital excluye a una gran proporción de potenciales emprendedoras: dado que solo el 14% de las mujeres tienen acceso a internet, frente al 72% de los hombres, obligar a procesos digitales sin alternativas presenciales constituye una barrera discriminatoria.

Ley N° 947 — Micro y Pequeñas Empresas (11 de mayo de 2017)

Regula a las MYPE ya constituidas. No contempla la etapa previa de emprendimiento emergente, no define al emprendedor como sujeto de derecho, y no establece un régimen tributario diferenciado para la etapa de inicio y escalamiento. Sus principios de inclusión y simplicidad son válidos, pero su aplicación real sigue siendo limitada por la ausencia de institucionalidad específica de apoyo.

Decretos Supremos N° 3564 y 3567 (24 de mayo de 2018)

Reglamentan la Ley 947 y ofrecen una primera caracterización cualitativa de las microempresas, señalando que "surgen fruto del emprendimiento, autoempleo o del seno familiar". Sin embargo, no definen jurídicamente al emprendedor ni establecen un régimen de transición desde la informalidad.

B. Los tres vacíos legales centrales

1. Ausencia de definición legal de "emprendedor" y "emprendimiento"

A diferencia de Colombia (Ley 1014/2006 y Ley 2069/2020), Ecuador (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria) y España (Ley de Startups 2022), Bolivia carece de una definición legal de emprendedor, incluidos aquellos que desarrollan actividades de base tecnológica. Los términos "emprendimiento" y "emprendedor" son usados en la normativa boliviana (Ley 947, DS 3564) sin precisión jurídica, lo que impide diseñar políticas focalizadas, genera inseguridad jurídica y dificulta la interpretación administrativa.

2. Ausencia de tipología jurídica y régimen diferenciado

El sistema tributario boliviano no distingue entre el emprendedor o emprendedor de base tecnológica emergentes en etapa de inicio y una empresa consolidada. Ambos están sujetos al mismo régimen general (IVA 13%, IUE 25%) o al régimen simplificado (STI o RAU), sin que exista una categoría intermedia diseñada para quienes inician actividades económicas y no tienen la capacidad de soportar la carga tributaria plena desde el primer día. Desde la vigencia de la CPE en 2009, nunca se realizó una modificación de la Ley N° 843 que incorpore las características sectoriales del Artículo 334 CPE.

3. Ausencia de marco institucional integrado y coordinado

El proceso de formalización en Bolivia obliga al emprendedor en general a interactuar con al menos 6 instituciones distintas de manera secuencial: SEPREC (Registro de Comercio), SIN (NIT), municipio (Licencia de Funcionamiento), Caja de Salud, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, y, según el rubro, SENASAG, AGEMED, IBMETRO u otras entidades sectoriales. No existe una entidad coordinadora ni una ventanilla única efectiva que simplifique y oriente este proceso.

C. Barreras específicas del proceso de formalización

Ciclo de Formalización.

En Bolivia no se cuenta con un procedimiento normativo simplificado de interoperabilidad de sistemas y bases de datos de los diferentes registros públicos. Por ello, el ciclo de formalización, en cuanto se refiere a la tramitología general, se inicia con el reconocimiento de la personalidad jurídica, de una persona natural o de una sociedad comercial, ya sea a través del SEPREC o de la AFSCOOP o de la gobernación, cuando se trata de entidades civiles sin fines de lucro.

Posteriormente, se debe proceder con el registro ante el Servicios de Impuestos Nacionales con el objeto de obtener el Número de Identificación Tributaria, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social sobre el Registro Obligatorio de Empleadores, ante el Gobierno Autónomo Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento, ante las Cajas de Salud, para la protección social de corto plazo y ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

No existe ninguna disposición normativa que haga referencia al desarrollo de la tramitología especial, por lo que cada emprendedor debe buscar la mejor manera de cumplir con los requisitos exigidos sectorialmente, como los trámites ante el SENASAG, ante el IBMETRO, la AGEMED y las diferentes Autoridades de Regulación Sectorial.

Proceso ante el SEPREC

La inscripción en el Registro de Comercio para personas naturales tiene un costo de Bs. 130, pero el proceso real requiere la participación de terceros profesionales (abogados, contadores) que conocen la dinámica del sistema. El control de homonimia genera similitudes genéricas que requieren contacto telefónico adicional con el Ministerio de Desarrollo Productivo. El proceso completamente digital excluye principalmente a emprendedoras con bajo nivel de educación o analfabetismo digital. Para personas jurídicas, el proceso incluye protocolización notarial, publicación en Gaceta Comercial, elaboración de escritura pública, estatutos y balance de apertura, antes siquiera de la inscripción en el Registro.

Proceso ante el SIN (NIT)

El sistema de verificación automática con SEGIP puede presentar problemas específicos para mujeres que han cambiado su apellido por matrimonio o que usan ambos apellidos de manera no estandarizada. Las mujeres migrantes en situación irregular enfrentan una doble vulnerabilidad que las excluye por completo del sistema. La clasificación de actividades económicas no incorpora adecuadamente los sectores feminizados.

Proceso ante el SENASAG

Los requisitos técnicos y la burocracia del SENASAG son desproporcionadamente complejos para emprendedoras del sector alimentario, que son su principal beneficiaria potencial. Los costos de los análisis de laboratorio son elevados. Las instancias de certificación pueden estar muy distantes de las zonas rurales donde operan las productoras.

El sistema tributario como barrera

El IVA del 13% y el IUE del 25% representan una carga del 38% sobre utilidades para quienes se formalizan en el régimen general. Esta carga hace económicamente inviable la formalización para un emprendedor que genera ingresos modestos. El STI (Régimen Tributario Simplificado) tiene umbrales tan bajos que no resulta aplicable para quienes tienen potencial de crecimiento. Adicionalmente, las multas por errores en declaraciones son automáticas y acumulativas, generando una deuda que desanima tanto la permanencia en la formalidad como el inicio del proceso.

La seguridad social como barrera

La obligación de aportar el 10% sobre la planilla salarial para la seguridad social de corto plazo puede ser prohibitiva para una emprendedora con escaso capital de trabajo y márgenes reducidos. No existe ningún mecanismo de cotización para el emprendedor individual que trabaje por cuenta propia, lo que significa que, si no contrata empleados, queda excluido de facto del sistema de seguridad social.

V. DERECHO COMPARADO: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

El proyecto de ley incorpora las lecciones más relevantes de experiencias legislativas regionales e internacionales, adaptadas a la realidad boliviana:

- Colombia — Ley 1014/2006 (Cultura del emprendimiento) y Ley 2069/2020 (Ecosistema de innovación): Definición de emprendedor como sujeto de derecho, creación de ecosistema articulado entre Estado, universidades y sector privado, y diferenciación de etapas del emprendimiento.
- Ecuador — Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011): Reconocimiento legal de emprendimientos unipersonales y familiares, y mandato de promoverlos hacia la asociatividad. La experiencia ecuatoriana muestra que es posible reconocer la economía informal sin imponer una carga inmediata de formalización.
- España — Ley de Startups (2022): Régimen tributario simplificado y reducido para empresas emergentes innovadoras, con reconocimiento de formas de inversión alternativas y protecciones específicas.
- Argentina — Monotributo Social e INAES: El elemento más valioso para Bolivia. Combina formalización tributaria, protección social y asociatividad; gestionado por Desarrollo Social con enfoque inclusivo, permite la formalización de sectores vulnerables con cuotas accesibles.
- OIT — Marco de Trabajo Decente: La integración de la cotización de seguridad social directamente en el pago del IVA reducido recoge la lección internacional de que la protección social debe ser parte del diseño del régimen tributario, no un trámite adicional.
- Bolivia – con el proyecto de ley “Ley Marco de Emprendimientos Emergentes” va más allá al crear una entidad exclusiva como la APEM y el REE (Arts. 15 y 18), superando los modelos regionales, pero además incorpora beneficios que tienen un doble efecto, ya que por un lado, se vincula el régimen tributario transitorio para el emprendedor emergente con la cobertura de la seguridad social en corto (salud) y largo plazo (pensiones), y por otro, si bien se pagará un impuesto único no deducible, pero las compras se declaran y acumulan como crédito, para ser utilizadas cuando el emprendedor emergente se convierta en un contribuyente del régimen general y deje de estar al interior del régimen transitorio.

VI. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

El proyecto de ley “Ley Marco de Emprendimientos Emergentes” tiene por objeto crear un marco normativo e institucional que permita la formalización progresiva de los emprendimientos en etapa inicial, mediante incentivos tributarios, simplificación de trámites, acceso a seguridad social integrada y asistencia técnica estatal, con enfoque de género y respeto a la economía plural establecida en la CPE.

El proyecto de ley pretende establecer una nueva categoría jurídica en el ámbito comercial denominado como “emprendedor emergente”, como una instancia previa a la categoría de empresario o comerciante (en su acepción jurídica del artículo 4 del Código de Comercio), donde el Estado le otorga un reconocimiento a través del Registro del Emprendedor Emergente, además de una serie de facilidades y oportunidades de crecimiento y fortalecimiento, a través de los servicios de desarrollo del emprendedor.

Los objetivos específicos que guiaron el diseño de la ley son: formalizar progresivamente a 1.086.481 jóvenes emprendedores identificados como Trabajadores por Cuenta Propia y

Trabajadores Familiares sin remuneración de 14 a 28 años; reducir la carga tributaria durante los primeros tres años al 2% combinado, frente al 38% del régimen general; garantizar acceso a seguridad social mediante mecanismos integrados; eliminar la tramitología compleja mediante registro único y ventanilla articulada; incorporar enfoque de género con indicadores obligatorios y acceso preferente para emprendedoras; y crear una institucionalidad especializada de apoyo al emprendimiento emergente.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE LA LEY

El proyecto de ley "Ley Marco de Emprendimientos Emergentes" crea y articula los siguientes instrumentos normativos e institucionales, cada uno de los cuales responde a un obstáculo específico identificado en el diagnóstico:

Reconocimiento de nuevas definiciones en el entorno del Emprendimiento

Se incorpora a la nomenclatura jurídica comercial nacional, nuevas definiciones ajustadas al desarrollo del emprendedurismo del sistema jurídico romanista, tales como: Ecosistema Emprendedor, Emprendedor Emergente, Mortalidad empresarial, Cultura emprendedora, nuevas economías emergentes, economía del cuidado, emprendedores nómadas digitales, emprendimiento de triple impacto, etapa de creación, desarrollo y consolidación o escalamiento, aceleradora e incubadora de emprendimientos, entornos controlados de prueba, Fintech, startup spin-offs universitarios y servicios de desarrollo al emprendedor

Participación en Política Pública

A través del Plan Nacional de Emprendimiento y empresa, donde precisamente se diferencia el emprendedor respecto del empresario, en el entorno del fomento, promoción, protección y desarrollo, en función de la articulación con las políticas de financiamiento e inversiones, régimen fiscal y otros, en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, con la creación del Consejo Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, se aplica los alcances del artículo 241 de la CPE, en cuanto a la participación y control social de un sector que integra el ecosistema emprendedor, se materializa para proponer las definiciones de políticas públicas.

APEM — Agencia Pública de Emprendimientos Emergentes

Entidad especializada que administra el REE, coordina los servicios de desarrollo empresarial, gestiona el Fondo de Fomento y realiza el seguimiento y capacitación. Su creación responde a la demanda de las mesas de trabajo de contar con "una institución donde se consulte todo y el funcionario conozca y oriente al emprendedor".

REE — Registro de Emprendedores Emergentes

Registro público especial, distinto al Registro de Comercio del SEPREC, diseñado específicamente para la etapa pre-formal. Admite inscripción presencial – para no excluir a quienes hoy están en la base de la brecha digital y virtual que no requiere protocolización notarial ni elaboración de escritura de constitución, y sirve como puerta de entrada a todos los beneficios de la ley.

La extinción automática de la actividad en el REE, ocurre a los 5 años cuando alcanza la etapa de consolidación

Régimen Tributario Especial

IVA reducido al 5% durante los primeros tres años desde la inscripción en el SIN. El IVA pagado se distribuye así: 2% a coparticipación tributaria, 2% a la Gestora Pública (seguridad social de largo plazo) y 1% al Ente Gestor elegido (seguridad social de corto plazo).

Protecciones especiales

No sanción económica por errores en declaraciones juradas durante los primeros tres años, con oportunidad de corrección. Esta medida responde directamente al hallazgo de las mesas de trabajo sobre el efecto disuasorio de las multas automáticas y acumulativas sobre la decisión de formalizarse.

VIII. IMPACTO FISCAL Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El proyecto de ley "Ley Marco de Emprendimientos Emergentes" es, por el perfil de su grupo destinatario y por los mecanismos que incorpora, una ley con profundo impacto de género. El diagnóstico construido sobre datos del INE (ECE 2015-2025 y Censo 2024) demuestra que las mujeres son el grupo que más se beneficiaría de esta ley y el que más lo necesita.

Las mujeres representan el 55% del grupo destinatario principal (643.720 de 1.086.481), y están sobrerrepresentadas en la informalidad (91% de tasa de informalidad femenina versus 79,9% masculina). Su incremento en el trabajo informal, entre trabajadores por cuenta propia y trabajadores familiares sin remuneración, fue del 81% en la última década, frente al 32% de los hombres. La brecha salarial, persiste en condiciones desfavorables para las mujeres.

El diagnóstico normativo identificó además que las barreras de formalización tienen un sesgo de género específico: la brecha digital excluye desproporcionadamente a las mujeres de los trámites en línea; la carga de trabajo de cuidados no remunerado consume el tiempo que requeriría la formalización; la menor posesión de activos a nombre propio dificulta el acceso al crédito; y la concentración en sectores como comercio minorista y agricultura de subsistencia genera una demanda de regímenes de formalización especializados que el sistema actual no ofrece.

A continuación, se muestra la proyección de los Emprendedores Emergentes que podrían ser beneficiados por la aplicación de la Ley. Para la proyección se consideró como techo el grupo destinatario de la Ley, cuantificado en el inciso J del Apartado II del presente documento; y como piso de referencia, el dato proporcionado por el Sistema de Impuestos Internos SIN, respecto al número de Empresas Unipersonales registradas en el periodo 2021-2025¹.

Si el registro de Emprendedores Emergentes es del 6% el primer año (65.189 personas), del potencial de Emprendedores Emergentes (aproximadamente el doble al registrado en el SIN), con un incremento anual del 10% y un porcentaje del 20% en la fase de consolidación:

- La recaudación en impuestos llegaría a ser de 10,9 Millones de Bs. en la primera gestión y de 69,8 luego de 5 años, ante un ingreso promedio anual por emprendimiento de 42.000 Bs.

¹ Información que ha sido proporcionada mediante Petición de Informe Escrito PIE N°143/2025-2026 (SEPREC) y PIE N°142/2025-2026 (Servicio de Impuestos Nacionales).

		2026	2027	2028	2029	2030
Promedio Registro Unipersonales SEPREC	15.079					
Promedio Registro Unip. SIN (2021-2025) (PISO)	19.121					
Potenciales Emprendedores PEE - (TECHO)	1.086.481					
Proporción Unipersonales SIN/PEE	1,8%					
Proporción Unipersonales SEPREC/PEE	1,4%					
Si del total de PEE se registran al REE	6%					
Incremento anual al REE	10%					
Emprendedores Emergentes beneficiados en la gestión		65.189	71.708	78.879	86.766	95.443
Total Emprendedores Emergentes beneficiados			136.897	215.775	302.542	397.985
Emprendimientos en fase de consolidación	20%	13.038	14.342	15.776	17.353	19.099
Impuestos Recaudados de la gestión según Proyecto de Ley	2%	10.951.733	12.287.845	13.786.962	15.468.971	17.356.186
Total Impuestos Recaudados según Proyecto de Ley			23.239.578	37.026.540	52.495.511	69.851.697

Si el registro de Emprendedores Emergentes es del 10% el primer año (108.648 personas), del potencial de Emprendedores Emergentes, con un incremento anual del 10% y un porcentaje del 20% en la fase de consolidación:

- La recaudación en impuestos llegaría a ser de 18,2 Millones de Bs. en la primera gestión y de 116,4 luego de 5 años, ante un ingreso promedio anual por emprendimiento de 42.000 Bs.

		2026	2027	2028	2029	2030
Promedio Registro Unipersonales SEPREC	15.079					
Promedio Registro Unip. SIN (2021-2025) (PISO)	19.121					
Potenciales Emprendedores PEE - (TECHO)	1.086.481					
Proporción Unipersonales SIN/PEE	1,8%					
Proporción Unipersonales SEPREC/PEE	1,4%					
Si del total de PEE se registran al REE	10%					
Incremento anual al REE	10%					
Emprendedores Emergentes beneficiados en la gestión		108.648	119.513	131.464	144.611	159.072
Total Emprendedores Emergentes beneficiados			228.161	359.625	504.236	663.308
Emprendimientos en fase de consolidación	20%	21.730	23.903	26.293	28.922	31.814
Impuestos Recaudados de la gestión según Proyecto de Ley	2%	18.252.889	20.479.741	22.978.270	25.781.619	28.926.976
Total Impuestos Recaudados según Proyecto de Ley			38.732.630	61.710.900	87.492.518	116.419.495

Si el registro de Emprendedores Emergentes es del 50% el primer año (543.241 personas), del potencial de Emprendedores Emergentes, con un incremento anual del 10% y un porcentaje del 20% en la fase de consolidación:

- La recaudación en impuestos llegaría a ser de 91,2 Millones de Bs. en la primera gestión y de 582,1 luego de 5 años, ante un ingreso promedio anual por emprendimiento de 42.000 Bs.

		2026	2027	2028	2029	2030
Promedio Registro Unipersonales SEPREC	15.679					
Promedio Registro Unip. SIN (2021-2025) (PISO)	19.121					
Potenciales Emprendedores PEE - (TECHO)	1.086.481					
Proporción Unipersonales SIN/PEE	1,8%					
Proporción Unipersonales SEPREC/PEE	1,4%					
Si del total de PEE se registran al REE	50%					
Incremento anual al REE	10%					
Emprendedores Emergentes beneficiados en la gestión		543.241	597.565	657.321	723.053	795.359
Total Emprendedores Emergentes beneficiados			1.140.806	1.798.127	2.521.180	3.316.539
Emprendimientos en fase de consolidación	20%	108.648	119.513	131.464	144.611	159.072
Impuestos Recaudados de la gestión según Proyecto de Ley	2%	91.264.444	102.398.706	114.891.349	128.908.093	144.634.881
Total Impuestos Recaudados según Proyecto de Ley			193.663.151	308.554.499	437.462.592	582.097.473

IMPACTO EN LA BASE TRIBUTARIA: El Estado tendría una recaudación adicional de impuestos a partir de lo establecido en el Proyecto de Ley, de al menos 69,8 Millones de Bs. el año 5, ó, 582,1 Millones de Bs. dependiendo de la cantidad de potenciales emprendedores que se registren al REE

IMPACTO EN LA COBERTURA A LA SEGURIDAD SOCIAL.
En el primer año, en el rango de 65.189 a 543.241 Emprendedores Emergentes se acogerían a la seguridad de corto y largo plazo, de los cuales de 35.854 a 298.782 corresponderían a mujeres, que sin la aplicación de la normativa propuesta, seguirían estando sin ninguna protección social.

IX. COMPATIBILIDAD CON EL MODELO DE ECONOMÍA PLURAL

El proyecto de ley "Ley Marco de Emprendimientos Emergentes" es plenamente compatible con el modelo de economía plural establecido en el Artículo 306 de la CPE. Bolivia siguió el mismo curso ideológico del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, con un modelo económico orientado al "vivir bien", donde el papel del Estado en la economía incluye la redistribución de la riqueza, la protección de los derechos laborales y el apoyo a trabajadores por cuenta propia.

La ley no privilegia exclusivamente a la empresa privada capitalista: reconoce emprendimientos comunitarios, asociativos, cooperativos e individuales; contempla la asociatividad progresiva entre emprendedores emergentes; articula con formas indígena originario campesinas de organización económica; y concibe el concepto de "emprendedor emergente" como compatible con el vivir bien, en tanto genera capacidades propias, reduce la dependencia y promueve el trabajo digno con seguridad social.

X. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

La ley establece un mapa claro de actores institucionales con roles diferenciados, evitando duplicaciones y conflictos de competencia:

Institución	Rol en la Ley
-------------	---------------

APEM	Administra REE, servicios de desarrollo, Fondo de Fomento, seguimiento y capacitación
SIN	Administra el régimen tributario especial y la contabilidad simplificada
SEPREC	Inscripción simplificada en la transición a formalización plena
Gestora Pública	Afiliación automática de largo plazo mediante distribución del IVA
Ente Gestor (salud)	Afiliación automática de corto plazo mediante distribución del IVA
SENAPI	Registro de marcas y patentes con arancel reducido del 20%
SENASAG / AGEMED / IBMETRO	Reglamentos simplificados en 20 días desde la vigencia
Consejo Multisectorial	Coordinación intersectorial y articulación de políticas
GAM y GAD	Articulación territorial y atención desconcentrada

La fragmentación institucional actual — donde el emprendedor debe interactuar secuencialmente con al menos 6 instituciones distintas — es identificada en el diagnóstico como uno de los principales desincentivos a la formalización. Con este instrumento normativo se corrige este problema mediante la APEM como entidad coordinadora y articuladora del proceso, respondiendo directamente a la demanda de las mesas de trabajo de contar con un registro único y automático para múltiples instituciones.

XI. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
TÍTULO I — EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE			
Cap. I — Disposiciones Generales (Arts. 1–3)			
Art. 1	Objeto	Marco legal de protección y fomento al emprendimiento emergente; reduce brechas económicas, sociales y de género; promueve innovación, incentivos tributarios y servicios de apoyo integral, articulados al PDES.	Social: dignifica a 3,7 M de informales. Económico: impulsa innovación y empleo digno. Político: cumple Arts. 47, 308 y 334 CPE.
Art. 2	Ámbito de Aplicación	Personas naturales con idea de negocio en etapa de creación, desarrollo o consolidación, que asumen riesgo de capital y aún no son comerciantes ni empresarios (Cód. de Comercio). Aplica en área urbana y/o rural.	Social: protege la etapa pre-formal (82,3 % de la PEA informal). Económico: evita el shock de formalización inmediata.
Art. 3	Definiciones	Más de 30 definiciones: Emprendedor(a) Emergente, Emprendimiento, Asociación Accidental, Co-emprendedor, Etapas, Capital Pionero, Capital Mujer Emprende, Fintech, Startups, Nómadas Digitales, Economía del Cuidado, Ecosistema	Político: elimina la ambigüedad jurídica estructural. Viabilidad: base unívoca para reglamentación y aplicación uniforme.

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
		Emprendedor, Transferencia Tecnológica, entre otras.	
Cap. II — Emprendedor(a) Emergente (Arts. 4–10)			
Art. 4	Características del(la) Emprendedor(a)	Persona natural mayor de edad, con capacidad jurídica y de obrar; excepcionalmente mayores de 14 años conforme al artículo 8 de la Ley General del Trabajo. Con iniciativa productiva, de servicios o tecnológica, en cualquier etapa, que asume riesgos y genera empleo digno. Opera bajo modalidades flexibles compatibles con responsabilidades de cuidado. No es comerciante ni empresario.	Social: reconoce la realidad de mujeres y jóvenes. Económico: delimita claramente la figura para evitar elusión del régimen.
Art. 5	Derechos (14)	Iniciar y operar libremente, libre competencia, propiedad privada del negocio, trato diferenciado en entidades públicas, protección de propiedad intelectual, inscripción gratuita en REE, asociatividad, protección de datos, igualdad sustantiva en programas de fomento y participación en concursos internacionales.	Social: convierte al emprendedor en sujeto pleno de derechos económicos. Político: fortalece la economía plural (Art. 306 CPE).
Art. 6	Deberes	Inscripción en REE, proyección de costos, tributación proporcional, rendición de cuentas del Fondo de Fomento (registro de ingresos/egresos, informes a la APEM). Incumplimiento: suspensión del beneficio y restitución de recursos.	Económico: equilibra el régimen especial con responsabilidad fiscal. Político: garantiza transparencia en el uso de recursos públicos.
Art. 7	Prohibiciones (8)	Actividades ilegales, actos que encubran ilícitos, simulación para beneficiarse de incentivos, competencia desleal, obtención de NIT como emprendedor emergente cuando ya cuenta con registro en régimen general o especial, ejercicio simultáneo con cargo público en la misma jornada, continuidad de beneficios en quiebra técnica y venta de bienes o servicios engañosos.	Político: protege la credibilidad del régimen. Económico: garantiza competencia leal en el ecosistema.
Art. 8	Principios Rectores (14)	Legalidad, equidad y no discriminación, derechos económicos, acceso a recursos, iniciativa privada, autonomía de gestión, innovación, autoempleo, desarrollo humano, asociatividad, sostenibilidad, transparencia, corresponsabilidad del cuidado e interseccionalidad.	Social: incorpora enfoque de género, generacional e intercultural. Político: guía la interpretación y aplicación de toda la ley.
Art. 9	Régimen Legal	Integra la ley con normativa sectorial y laboral. SENASAG, IBMETRO, AGEMED y Autoridades Sectoriales emitirán reglamentación específica por tamaño, sector y etapa. Prohíbe discriminación por género o maternidad en la aplicación.	Viabilidad: evita contradicciones con el Código de Comercio. Social: no discriminación de género en la aplicación sectorial.
Art. 10	Etapas del Emprendimiento	(a) Creación — 0-12 meses, sin obligación tributaria; (b) Desarrollo — seguimiento APEM, inicio de obligaciones tributarias; (c) Consolidación/Escalamiento — formalización plena, acceso a financiamiento internacional y compras estatales.	Económico: reduce mortalidad temprana. Social: el emprendedor crece sin colapso normativo. Viabilidad: estructura clara para APEM y SIN.
Cap. III — Emprendimientos de Base Tecnológica / Startups y Nómadas Digitales (Arts. 11–14)			

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
Art. 11	Startups	Reconoce emprendimientos de base tecnológica escalables. Regulados por instituciones del nivel central o ETAs según competencias.	Económico: atrae innovación e inversión de riesgo. Político: posiciona a Bolivia en el ecosistema startup regional.
Art. 12	Fomento a la Innovación Tecnológica	Declara los emprendimientos tecnológicos de interés económico especial. Obliga al Ejecutivo a un programa plurianual de fomento con perspectiva de género, integrado al Plan Sectorial de I+D+I.	Económico: incentivos continuos para base tecnológica. Social: perspectiva de género en el programa plurianual.
Art. 13	Inversionistas Extranjeros	Personas naturales y jurídicas extranjeras pueden invertir en emprendimientos tecnológicos vía inscripción en REE y SEPPEC. Inscripción electrónica habilitada. Revocación automática si no se acredita la inversión en 6 meses.	Económico: atrae capital y divisas. Viabilidad: mecanismo anti-abuso con revocación automática.
Art. 14	Nómadas Digitales	Cancillería reglamentará régimen especial de ingreso y trabajo remoto. Requiere seguro médico. Fomenta mentoría a emprendedores locales con enfoque de género. Embajadas promoverán tecnología boliviana.	Social: atrae talento global y genera transferencia de conocimiento. Económico: posiciona a Bolivia como hub de trabajo remoto.
Cap. IV — Plan Nacional, Consejo Multisectorial, APEM y REE (Arts. 15–22)			
Art. 15	Plan Nacional de Emprendimiento	MDPRyA y Ministerio de Planificación elaboran el Plan Nacional (emprendimiento + empresa). El Consejo Multisectorial puede proponer políticas a incluir.	Político: articula la ley con el PDES y los ODS 8 y 10. Viabilidad: marco rector para la implementación coordinada.
Art. 16	Coordinación Subnacional	Tres niveles: (1) Consejo Multisectorial; (2) GADs — adaptan cadenas de valor; (3) GAMs — capacitación local, ferias, compras públicas y ordenanzas de ecosistemas locales, articulados con universidades, incubadoras y ONGs.	Político: descentralización efectiva. Social: servicios al emprendedor rural, periurbano e indígena.
Art. 17	Consejo Multisectorial	Instancia de participación y control social (academia, sociedad civil, sector privado, cooperación internacional, emprendedores). Tuición: MDPRyA. Atribuciones: diseño de políticas, simplificación de trámites, impulso del emprendimiento en el currículo educativo y paridad de género.	Político: participación ciudadana y control social. Social: voz directa de emprendedores en el diseño de políticas.
Art. 18	Creación de la APEM	Entidad pública descentralizada, autonomía de gestión (administrativa, financiera, legal y técnica), patrimonio propio, bajo tuición del MDPRyA. Sede: La Paz. Directorio con paridad de género. Fuentes: TGN, recursos propios, cooperación y donaciones.	Institucional: primera entidad pública exclusiva para acompañamiento pre-formal. Político: referente regional en política de emprendimiento.
Art. 19	Objetivos de la APEM	Diseña modelo de servicios con indicadores verificables; promueve acceso a Servicios de Cuidado; suscribe convenios con universidades, ONGs y entidades financieras; atrae inversión. Prioriza mujeres y grupos vulnerables.	Social: servicios reales al emprendedor, priorizando mujeres y jóvenes. Económico: articula financiamiento y formalización en un solo ente.
Art. 20	Atribuciones de la APEM (22)	Administrar REE; diseñar estrategia nacional; desburocratización; coordinación con ETAs; Sistema de Información interoperable (SEPPEC/SIN/Gestora/MTEPS); certificación; administración de fideicomisos; Entornos Controlados de Prueba; reporte periódico al Consejo Multisectorial.	Viabilidad: concentra todas las funciones de apoyo en un solo ente, eliminando la fragmentación institucional.

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
Art. 21	Registro de Emprendedores Emergentes (REE)	Inscripción gratuita (presencial o virtual). Registra: persona natural, nombre de la idea, sector, área, capital, ventas anuales, asociatividad, extinción, sexo, edad y territorio. Múltiples ideas por emprendedor. Interoperable con SEPREC. Libre consulta pública.	Social: primer paso a la formalidad sin costo. Económico: base estadística para políticas focalizadas.
Art. 22	Extinción de la Actividad	Extinción: (1) voluntaria; (2) por Resolución ejecutoriada de la APEM; o (3) automática a los 5 años desde el REE (salvo formalización previa ante el SIN). Permite reinscripción con actividad diferente y hasta 2 reactivaciones con la misma.	Viabilidad: garantiza carácter transitorio del régimen. Social: flexibilidad para ciclos de vida reales del emprendimiento.
Cap. V — Co-Emprendedor(a) (Arts. 23–25)			
Art. 23	Co-Emprendedor(a)	El emprendedor inscrito en el REE puede suscribir Contratos de Asociación Accidental con personas naturales (co-emprendedores) para objetivos y plazos definidos, sin relación laboral de dependencia. APEM promoverá protección para jóvenes y personas vulnerables.	Social: formación práctica y colaboración entre pares. Viabilidad: protege a jóvenes de relaciones laborales encubiertas.
Art. 24	Finalidad del Co-Emprendedor	Promover la iniciativa privada y la formación práctica de nuevos emprendedores. Se rigen por las disposiciones del Código de Comercio sobre Asociaciones Accidentales. Se extingue al cumplir el objetivo o el plazo, sin mayor trámite.	Social: genera nuevos emprendedores a través de la experiencia práctica. Viabilidad: usa el marco jurídico vigente del Código de Comercio.
Art. 25	Beneficio Económico	Los co-emprendedores reciben la retribución económica pactada en el Contrato de Asociación Accidental, de libre negociación entre las partes.	Económico: incentiva la colaboración con retribución flexible. Social: compatible con múltiples realidades económicas.
TÍTULO II — OPORTUNIDADES A FAVOR DEL(DE LA) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE			
Cap. I — Asociatividad e Inscripción en el Registro de Comercio (Arts. 26–28)			
Art. 26	Asociatividad	Los emprendedores emergentes pueden suscribir Contratos de Asociación Accidental entre sí para lograr objetivos comunes, reducir costos, compartir recursos y generar economías de escala, sin perder autonomía gerencial.	Económico: reduce costos y riesgos compartidos. Social: fomenta cooperación y complementariedad.
Art. 27	Asociaciones Accidentales	Los inscritos en el REE pueden asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (incluidas instituciones del Estado y ETAs), para financiar, producir, comercializar o investigar innovación. Prioriza mujeres en áreas rurales y periurbanas.	Político: habilita alianzas público-privadas formales. Social: preferencia de género en la política de asociatividad.
Art. 28	Inscripción en Registro de Comercio	Al superar la etapa de consolidación, el emprendedor puede inscribirse en el Registro de Comercio con solo su cédula de identidad. El SEPREC habilitará un rubro específico para personas naturales comerciantes.	Económico: camino simplificado hacia la formalidad plena. Viabilidad: elimina barreras burocráticas en la transición.
Cap. II — Costos Administrativos y Contrataciones Estatales (Arts. 29–30)			
Art. 29	Arancel Diferenciado	Reducción del 50% en aranceles de: SEPREC, SENASAG, AGEMED, IBMETRO, IBNORCA, SENAPI y AGETIC, para todos los emprendedores inscritos en el REE.	Económico: reduce drásticamente las barreras de entrada al mercado formal. Viabilidad: aplica a las principales entidades regulatorias del ciclo del emprendedor.

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
Art. 30	Compras Públicas	Cuota mínima obligatoria del 10% del presupuesto (modalidades: Contratación Menor, ANPE y Licitación Pública). Margen de preferencia del 10%; lotes ≤ Bs 200.000; anticipo del 30%; pago en 15 días. La certificación APEM sustituye a RUPE, NIT y Licencia de Funcionamiento por 3 años.	Económico: garantiza mercado inicial. Político: Estado como motor de formalización. Social: garantías financieras para emprendedores sin historial crediticio.
Cap. III — Incentivo Tributario y de Seguridad Social (Arts. 31-33)			
Art. 31	Régimen Tributario Transitorio	Solo IVA al 5% sobre ingresos facturados por 3 años. Distribución: 2% coparticipación + 2% SIP + 1% Ente Gestor Salud. El SIN desarrollará software de facturación en línea específico para emprendedores.	Económico: reduce la carga tributaria inicial en más del 60% frente al régimen general. Social: integra tributo y seguridad social en un único pago simple.
Art. 32	Contabilidad Simplificada	El SIN genera facturas electrónicas y la base imponible. El emprendedor lleva contabilidad simplificada (Declaración Jurada) conforme al volumen de activos, ingresos y trabajadores. El SIN reglamentará el sistema informático aplicable.	Viabilidad: elimina la complejidad contable. Económico: reduce costos de cumplimiento tributario.
Art. 33	Régimen de Seguridad Social	Asegurado independiente en Gestora Pública (SIP: 2% del IVA) y voluntario en Ente Gestor de Salud (1% del IVA). Si tiene dependientes, aplica el régimen general. Continuidad de cobertura para mujeres en maternidad o cuidado.	Social: salud y pensión desde el inicio sin costo adicional. Género: derechos de seguridad social garantizados en períodos de maternidad.
Cap. IV — Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes (Arts. 34-37)			
Art. 34	Fondo de Fomento	Creado bajo gestión y responsabilidad de la APEM y la administración del Banco de Desarrollo Productivo, con el objeto de financiar y fomentar económicamente a los nuevos emprendimientos, previa calificación técnica y evaluación de las condiciones de ejecución. La administración y el procedimiento de asignación de recursos considerará la relación de un máximo de 80% por parte del Fondo. Procedimientos por Decreto Supremo.	Económico: primer fondo público dedicado a la etapa pre-formal. Social: prioriza etapa de creación para reducir mortalidad temprana.
Art. 35	Fuentes del Fondo	Cooperación internacional, donaciones y legados, ingresos propios por servicios (tarifas por Resolución Ministerial); rendimientos de fideicomisos en BDP SAM u otras entidades autorizadas por ASFI; otras fuentes.	Viabilidad: fuentes diversificadas para sostenibilidad. Económico: moviliza recursos privados e internacionales.
Art. 36	Categorías de Apoyo Económico	(1) Fondo Concursable — nuevos negocios; (2) Crédito Emprendedor — tasas y garantías preferenciales (Capital Mujer Emprende y Capital Pionero); (3) Capital a riesgo compartido y a fondo perdido — financiamiento colectivo, inversores ángeles y capital de riesgo.	Social: prioriza mujeres y triple impacto. Económico: cubre toda la gama de necesidades financieras según etapa.
Art. 37	Activos Intangibles	SENAPI: procedimientos especiales para registro de marcas, patentes y derechos de autor de emprendedores. ASFI: metodología para valorar activos intangibles registrados como posible garantía crediticia.	Económico: permite usar propiedad intelectual como colateral. Viabilidad: nueva categoría de garantía compatible con la etapa de inicio.
Cap. V — Incentivos y Medición del Impacto de Género (Arts. 38-41)			
Art. 38	Economía del Cuidado	Prioridad en programas públicos a emprendimientos de cuidado. Crea la Comisión Permanente de Sistemas	Social: redistribuye la carga de cuidados. Político: mecanismo

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
		Integrados de Cuidados (Ministerio de Planificación) para articular sector público, privado y familias en provisión de servicios de cuidado.	institucional permanente para la economía del cuidado.
Art. 39	Incentivos de Género	Preférence para ideas de mujeres en la APEM; capacitación diferenciada con horarios flexibles; asociatividad femenina y ferias exclusivas; cuotas mínimas en el Fondo de Fomento; financiamiento exclusivo con entidades financieras; Unidad de Apoyo a la Mujer Emprendedora en la APEM.	Social: corrige brecha de género en acceso a recursos y mercados. Institucional: unidad especializada exclusiva para la mujer emprendedora.
Art. 40	Medición de Impacto de Género	6 indicadores obligatorios: participación femenina en REE; acceso a financiamiento; capacitación y liderazgo; formalización laboral por mujeres; corresponsabilidad en el cuidado; uso de Servicios de Cuidado. Informes anuales públicos desagregados por sexo, edad y área.	Político: género como política medible y transparente. Social: evaluación continua y rendición de cuentas pública.
Art. 41	Coordinación APEM-BDP SAM	La APEM se relaciona con el BDP SAM y entidades financieras para: capital semilla y garantías; asistencia técnica; seguimiento semestral al Consejo Multisectorial. La APEM no otorga créditos directos; todo financiamiento reembolsable se canaliza por el sistema financiero regulado.	Viabilidad: rol articulador de la APEM, no de banco. Económico: recursos canalizados de manera supervisada y con rendición de cuentas.
Cap. VI — Ecosistema Emprendedor y Emprendimientos Universitarios (Arts. 42–45)			
Art. 42	Rol del Ecosistema	Reconoce como actores estratégicos a universidades, centros de investigación, institutos técnicos, incubadoras, aceleradoras, parques tecnológicos y OSC. Funciones: formación, vinculación con el sector productivo, gestión de conocimiento, protección de propiedad intelectual e inclusión de mujeres, personas con discapacidad e indígenas.	Social: integra academia y sociedad civil. Económico: fomenta transferencia tecnológica e investigación aplicada.
Art. 43	Incubadoras y Aceleradoras	Las entidades del ecosistema crean y administran incubadoras, aceleradoras, hubs y parques tecnológicos. La APEM suscribe convenios y puede financiarlas con el Fondo de Fomento. Establecerá por reglamento: registro, acreditación, estándares de calidad y transparencia.	Económico: reduce mortalidad temprana. Viabilidad: estándares mínimos de calidad para el uso de recursos públicos.
Art. 44	Asignación de Recursos	Reglamentación fija criterios y porcentajes por categoría. Asignación mediante convocatorias públicas y criterios técnicos. La APEM gestiona fuentes con organismos internacionales, evaluaciones semestrales independientes e informes anuales de ejecución presupuestaria.	Político: transparencia y rendición de cuentas. Viabilidad: evaluaciones independientes garantizan eficiencia.
Art. 45	Emprendimientos Universitarios	Reconoce spin-offs, startups universitarias y emprendimientos de triple impacto. Las universidades pueden crear emprendimientos para financiar I+D e incubación. Acceden a incentivos de la ley. Se regula propiedad intelectual, conflictos de interés, regalías y auditoría anual.	Económico: vincula talento científico al mercado productivo. Social: prioriza emprendimientos de triple impacto.
TÍTULO III — ACTIVIDADES IRREGULARES (Arts. 46–47)			
Art. 46	Errores en Declaraciones Juradas	Los errores materiales no dolosos, insertos en los formularios de las Declaraciones Juradas ante el Servicio	Social: protege al emprendedor novel de multas por desconocimiento. Viabilidad:

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
		de Impuestos Nacionales, en los cuales pueda incurrir la y el Emprendedor Emergente no serán sancionados económicamente por la Administración Tributaria, durante el primer año desde la vigencia del Número de Identificación Tributaria.	reduce el riesgo percibido de la formalización.
Art. 47	Actividad Simulada	Prueba plena y resolución ejecutoriada de la APEM que acredite simulación deriva el caso al Ministerio Público para procesamiento penal por falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado y enriquecimiento ilícito.	Político: disuade el fraude y protege la integridad del régimen. Económico: salvaguarda los recursos del Fondo de Fomento.
DISPOSICIONES FINALES			
D. Final 1ª	Solución de Conflictos	Conflictos entre emprendedores o con terceros se resuelven preferentemente por mecanismos alternativos (arbitraje, conciliación, mediación); subsidiariamente ante el Juez Público Civil Comercial.	Social: justicia rápida y económica. Viabilidad: reduce la carga del sistema judicial ordinario.
D. Final 2ª	Transición a Comerciante	Los inscritos en el REE pueden adquirir la calidad de comerciantes en cualquier momento, inscribiéndose en el Registro de Comercio, previa baja formal del REE y cumplimiento de obligaciones pendientes.	Económico: ruta clara hacia la formalidad plena. Viabilidad: evita permanencia indefinida en el régimen transitorio.
D. Final 3ª	Reducción de IVA	Reduce el IVA del 13% al 10% para emprendimientos y empresas cuyos productos incorporen $\geq 70\%$ de materia prima nacional con sello 'Hecho en Bolivia'.	Económico: incentiva uso de insumos nacionales. Social: fortalece identidad y ventaja competitiva de la producción boliviana.
D. Final 4ª	Entornos Controlados de Prueba	Los entes reguladores sectoriales emitirán la reglamentación necesaria para la aplicación de los sandboxes regulatorios habilitados en la ley.	Económico: facilita la innovación tecnológica en sectores regulados sin sanción prematura.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
D. Transitoria 1ª	Propiedad Intelectual — SENAPI (60 días)	SENAPI aprobará reglamento con procedimientos simplificados y tasas reducidas para patentes y signos distintivos de emprendedores, conforme a la Decisión 486 de la CAN.	Económico: protección inmediata de la IP. Viabilidad: plazo perentorio de 60 días.
D. Transitoria 2ª	Sanidad — SENASAG (20 días)	SFNASAG aprobará reglamentos simplificados para comercialización de alimentos procesados, cosméticos, plaguicidas domésticos, nutracéuticos y otros productos fabricados en Bolivia.	Económico: acceso de emprendedores a mercados alimentarios y agropecuarios. Viabilidad: plazo perentorio de 20 días.
D. Transitoria 3ª	Medicamentos y Metrología (20 días)	AGEMED e IBMETRO aprobarán en 20 días reglamentos con procedimientos simplificados en el ámbito de sus competencias para emprendedores emergentes.	Viabilidad: elimina barreras técnicas en sectores farmacéutico y de metrología para emprendedores en etapa inicial.
DISPOSICIONES MODIFICATORIAS			
D. Modificatoria 1ª	Modificación a la Ley N° 843	Se incorpora a la Ley N° 843, de 21 de marzo de 1986, el Régimen Transitorio del Emprendedor Emergente, conforme a la caracterización señalada en la presente ley.	Económico: incorpora el régimen tributario transitorio al Código Tributario vigente. Político: dota de rango legal al régimen especial del emprendedor emergente.
D. Modificatoria 2ª	Modificación a la Ley N° 065	Se incorpora a la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, el derecho de acceso a la seguridad social de largo plazo a favor del Emprendedor Emergente, con la afiliación y	Social: garantiza acceso a la seguridad social de largo plazo. Político: integra al emprendedor emergente al Sistema Integral de Pensiones.

Artículo	Denominación	Descripción Técnica	Impacto
		otorgamiento de prestaciones de invalidez, vejez y muerte.	
D. Modificatoria 3ª	Modificación al Código de Seguridad Social	Se incorpora al Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956, el derecho de acceso a la seguridad social de corto plazo a favor del Emprendedor Emergente, con prestaciones de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.	Social: acceso a salud y seguridad de corto plazo. Género: prestaciones de maternidad garantizadas para mujeres emprendedoras.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA			
D. Derogatoria	Modificación DS N° 0181 —NB-SABS	Incorpora al Art. 67 tres incisos: q) margen de preferencia del 10% para emprendedores certificados por APEM; r) fraccionamiento obligatorio de procesos > Bs 500.000 en lotes ≤ Bs 200.000; s) anticipo del 30% y pago en 15 días. Abroga toda disposición contraria.	Político: rango reglamentario a los mecanismos de compras públicas. Económico: operativiza el Art. 30 de forma inmediata para todas las entidades públicas.

XII. CONCLUSIONES

Los datos del INE, UDAPE, la OIT, la CAF y el SEPREC, combinados con el análisis del marco normativo vigente y los testimonios directos de las mesas de trabajo, demuestran de manera irrefutable que Bolivia enfrenta un desafío estructural de informalidad que no puede abordarse con las herramientas normativas existentes.

Con una tasa de informalidad del 82,3% —la más alta de América Latina—, más de 1 millones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores familiares sin remuneración, un sistema tributario sin diferenciación para la etapa inicial de los emprendimientos, un proceso de formalización que obliga a tramitar ante al menos 6 instituciones distintas, y una brecha digital que excluye a las mujeres de los procesos en línea, Bolivia requiere una respuesta legislativa urgente, valiente y transformadora.

Los cinco argumentos conclusivos irrefutables:

- El vacío legal es real y documentado: ninguna norma boliviana define, reconoce ni protege al emprendedor emergente como sujeto específico de derechos y obligaciones diferenciadas.
- El mandato constitucional existe y está incumplido desde 2009: los Arts. 308, 334, 47.II y 48.V de la CPE, así como los instrumentos internacionales del bloque de constitucionalidad (CEDAW, PIDESC, OIT), obligan al Estado a crear las condiciones para que todos los bolivianos —especialmente las mujeres— ejerzan su derecho al trabajo digno y a la seguridad social.
- El impacto es cuantificable: Al menos 65.189 jóvenes formalizables el primer año de manera inmediata, con reducción de la carga tributaria, ampliación de la base contributiva actualmente nula, y extensión de la seguridad social a un sector que hoy tiene menos del 10% de cobertura.
- La experiencia regional es favorable: Colombia, Ecuador, España y Argentina han demostrado que leyes similares reducen la informalidad, dinamizan la economía y generan mayor recaudación mediante la incorporación de nuevos contribuyentes, no mediante el aumento de las tasas.

- En merito a los antecedentes, fundamentos jurídicos, económicos y sociales desarrollados al amparo del Art. 24, numeral 3 del párrafo I del art. 158, numeral 2 del párrafo I del Art. 162 de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo establecido en el inc. b) del art.116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados corresponde la aprobación del presente Proyecto de Ley “ Ley Marco de Emprendimientos Emergentes” como instrumento fundamental para la construcción de una Bolivia más justa, próspera e incluyente, que cumpla con sus compromisos constitucionales e internacionales en materia de trabajo decente, seguridad social y equidad de género, debiendo seguir el conducto legislativo establecido en el numeral 1 del art. 163 de la Constitución Política del Estado, habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

XIV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS

Normas Legales Bolivianas

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (7 de febrero de 2009)
- Ley N° 306 — Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal (9 de noviembre de 2012)
- Ley N° 393 — Ley de Servicios Financieros (21 de agosto de 2013)
- Ley N° 516 — Ley de Promoción de Inversiones (4 de abril de 2014)
- Ley N° 779 — Ley de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas (21 de enero de 2016)
- Ley N° 947 — Ley de Micro y Pequeñas Empresas (11 de mayo de 2017)
- Ley N° 843 — Código Tributario Boliviano y sus modificaciones
- Decreto Supremo N° 3564 (24 de mayo de 2018)
- Decreto Supremo N° 3567 (24 de mayo de 2018)
- Decreto Supremo N° 4596 — Creación del SEPREC (6 de octubre de 2021)
- Decreto Supremo N° 5383 — Salario Mínimo Nacional 2025 (1 de mayo de 2025)
- Código de Comercio Boliviano (Arts. 4, 6, 25, 126, 127, 133 y concordantes)
- Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer — CEDAW (ONU, 1979)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos — Pacto de San José (1978)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana — Protocolo de San Salvador (1988)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer — Belém do Pará (1994)
- OIT — Convenio C100 (Igualdad de remuneración, 1951); C111 (Discriminación en empleo, 1958); C138 (Edad mínima, 1973); C156 (Responsabilidades familiares, 1981); C182 (Peores formas de trabajo infantil, 1999); C189 (Trabajo doméstico, 2011).

- Decisión 486, del año 2000, aprobado por la Comunidad Andina de Naciones, para regular la propiedad intelectual.

Fuentes Estadísticas Oficiales

- Instituto Nacional de Estadística (INE) — Encuesta Continua de Empleo (ECE), publicaciones trimestrales 2015-2025
- Instituto Nacional de Estadística (INE) — Censo de Población y Vivienda 2024
- UDAPE — Indicadores de informalidad laboral 2023-2025, elaborados en base a datos del INE-ECE
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) — Cartera de créditos por género 2020-2024
- SEPREC — Registro de nuevas inscripciones de unidades económicas, enero-septiembre 2024

Organismos Internacionales y Estudios

- OIT — Panorama Laboral de América Latina y el Caribe 2023 y 2025
- CAF — Las pymes en Bolivia (2023)
- Fundación Internet Bolivia — Acceso a Internet e Inclusión Digital: propuestas prelectorales 2024-2025
- Rivera Cristhian, Rodríguez Jorge — Impactos de la informalidad empresarial en la creación y sostenibilidad de las MiPYMES en Bolivia. Revista Inquietud Empresarial (2024)
- Global Entrepreneurship Monitor (GEM) — Bolivia 2014

Derecho Comparado

- Chile – Ley 19749, Establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares (25 de agosto de 2001)
- Colombia — Ley 1014/2006 (Fomento a la cultura del emprendimiento) y Ley 2069/2020 (Ecosistema de emprendimiento)
- Ecuador — Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011)
- Ecuador – Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (28 de febrero de 2020)
- España — Ley de Startups (2022)
- Argentina — Ley del Monotributo Social e Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
- México – Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (2 de marzo de 2021)

ANEXOS

Anexo 1	Análisis de Información Estadística
Anexo 2	Ficha PIE SEPREC
Anexo 3	Ficha PIE IMPUESTOS NACIONALES
Anexo 4	Ficha SENASAG


 Andrea Alejandra Ballivian Vargas
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY MARCO
DE EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES

PROYECTO DE LEY N° .../2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

SANCIONA:

PL-430/25

TÍTULO I
EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal de protección y fomento al emprendimiento emergente, creando un entorno favorable, que reduzca brechas económicas, sociales y de género, para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos, promoviendo la innovación productiva y tecnológica, fortaleciendo las iniciativas económicas que impulse la economía inclusiva, aplicando un sistema de incentivos tributarios, administrativos y, servicios de apoyo integral, concordando con el Plan de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las personas naturales que pretenden desarrollar un emprendimiento, a partir de una idea de negocio, que se encuentra ya sea en su etapa de creación, de desarrollo o de consolidación, en área urbana y/o rural, poniendo en riesgo su capital, en un determinado período de tiempo, que aún no sean consideradas dentro la definición jurídica de comerciante o empresario(a).

ARTÍCULO 3º.- (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL:** Es la facultad exclusiva que tiene el Emprendedor(a) Emergente, de poder suscribir un Contrato de Asociación Accidental, con otra persona natural, donde se establezca el objeto, los derechos y obligaciones de las partes, el tiempo de vigencia, la solución de controversias y manifestación de voluntad, sin mayor trámite ni formalidades, A los efectos de la presente ley existen dos tipos de Asociaciones Accidentales:

A. **Entre emprendedores:** Para lograr objetivos comunes, mejorar su competitividad y reducir riesgos, sin perder su autonomía de gestión, basado en la colaboración para acceder a mercados, reducir costos, compartir recursos y generar economías de escala entre otros.

- B. Co-emprendedor:** Cuando una persona natural tiene la intención de conocer y colaborar en el desarrollo de un emprendimiento, suscribe un Contrato de Asociación con otra persona natural, considerada Emprendedor (a) Emergente e inscrita en el REE.
- b) ACELERADORA DE EMPRENDIMIENTOS:** Estructura institucional, pública o privada, que apoya en la consolidación, crecimiento y escalamiento de emprendimientos que han validado su modelo de negocio, mediante mentoría especializada, acceso a redes estratégicas y conexión con fuentes de financiamiento entre otros, en períodos de tiempo intensivos y definidos.
- c) COMERCIANTE:** Comerciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro. La calidad de comerciante se la adquiere aún en el caso de que la actividad comercial sea ejercida mediante mandatario, intermediario o interpósita persona. El comerciante puede ser una persona natural o persona jurídica, en este segundo caso, constituida como sociedad comercial.
- d) CULTURA EMPRENDEDORA:** Conjunto de valores, principios, actitudes y comportamientos y prácticas socialmente compartidas que promueven en las personas y comunidades, la disposición para identificar oportunidades, asumir riesgos económicos, innovar, gestionar iniciativas económicas entre otras que permita la sostenibilidad de emprendimientos.
- e) ECOSISTEMA EMPRENDEDOR:** Es el entorno interconectado de personas, organizaciones con o sin fines de lucro y recursos, sea en el ámbito público, privado y social, que interactúan para facilitar la creación, desarrollo y consolidación y/o escalamiento, mediante financiamiento, servicios de apoyo al emprendedor(a), centros de innovación, promoción de nuevos emprendimientos, entre otros servicios de apoyo, además de vínculos y alianzas estratégicas público privadas.
- f) ECONOMÍA DEL CUIDADO:** Subsistema económico integrado por el conjunto de actividades remuneradas o no, necesarias para mantener, reproducir y sostener la vida humana y la sociedad, como cuidar niños, adulto mayor, enfermos y las tareas domésticas, visibilizando su enorme valor económico y social, tradicionalmente invisible y recargado en las mujeres, y promoviendo una distribución más equitativa y políticas públicas que lo reconozcan como pilar del desarrollo sostenible y la igualdad de género.
- g) ENFOQUE DE GÉNERO:** Marco analítico y de acción que reconoce las desigualdades estructurales, históricas y culturales que limitan el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres en su diversidad — incluyendo mujeres indígenas, rurales, urbanas y de las diversidades sexuales y de género —, promoviendo su autonomía económica real mediante el acceso equitativo al financiamiento, los mercados, la propiedad, la formación y la toma de decisiones.
- h) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE:** Para efectos de la presente Ley, se considera como Emprendedor(a) Emergente a toda persona natural que cuenta con una iniciativa de negocio, sea en el ámbito productivo, de servicios y/o de base tecnológica, que se encuentra ya sea en la etapa creación, de desarrollo o de consolidación, que asume riesgos económicos,

con la finalidad de generar empleo digno y sostenible. Se encuentra en la instancia previa a la empresarial, por lo que no es considerado ni comerciante ni empresario(a) según la definición del Código de Comercio, pero podrá transitar a dicha condición al finalizar la etapa de consolidación o escalamiento.

- i) **EMPRENDIMIENTO:** Se entiende por emprendimiento el proceso mediante el cual personas individuales o grupos identifican oportunidades, movilizan recursos y crean valor económico, social y/o ambiental, en una etapa inicial o dinámica, asumiendo los riesgos inherentes, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, la generación de empleo decente y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- j) **EMPRENEDORES NÓMADAS DIGITALES:** Son las personas naturales provenientes del exterior, dedicadas a realizar trabajos remotos y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover a nuestro país, como un centro de trabajo remoto en el marco del desarrollo tecnológico que experimenta la humanidad.
- k) **EMPRENDIMIENTOS DE TRIPLE IMPACTO:** Son las iniciativas de negocio que buscan rentabilidad económica al mismo tiempo que generan un impacto positivo medible en la sociedad y el medio ambiente, integran la sostenibilidad y la transparencia como parte de su estrategia central.
- l) **EMPRESA:** Se entiende por empresa mercantil a la organización de elementos materiales e inmateriales para la producción e intercambio de bienes o servicios. Una empresa podrá realizar su actividad a través de uno o más establecimientos de comercio. La empresa puede clasificarse en función de su tamaño en micro, pequeña, mediana o gran empresa. Su principal característica es una unidad económica organizada y fortalecida que opera legalmente en el mercado.
- m) **EMPRESARIO(A):** Es la persona natural que crea, organiza y dirige una empresa, combinando capital, trabajo y tecnología para producir bienes o servicios, con el objetivo principal de obtener beneficios económicos mientras asume los riesgos inherentes a la actividad.
- n) **ENTORNOS CONTROLADOS DE PRUEBA:** Espacio de experimentación controlada y supervisada por autoridad competente al interior de un sector regulado, en el cual los emprendimientos en etapa de creación, de desarrollo o etapa de consolidación podrán realizar pruebas de productos o servicios tecnológicos e innovadores.
- o) **ETAPA DE CREACIÓN:** Es el periodo comprendido entre la idea de negocio, la elaboración del Plan de Negocio y la planificación para la puesta en marcha del emprendimiento, sin que exista ninguna obligación tributaria.
- p) **ETAPA DE DESARROLLO:** Es el periodo que comprende la puesta en marcha del emprendimiento, que involucra pruebas de ensayo y error, buscando la ejecución de la idea de negocio, que tenga ingresos sostenibles o permita alcanzar el punto de equilibrio.
- q) **ETAPA DE CONSOLIDACIÓN Y/O ESCALAMIENTO:** Es el periodo cuando el emprendimiento ya ha validado su modelo de negocio y ampliado su presencia en el mercado, se ha fortalecido medianamente, incrementando su

capacidad productiva, incorporando innovación, tecnología, inversión y fortalecimiento organizacional.

- r) **FINTECH:** Es un emprendimiento que combina servicios financieros con tecnología innovadora (Finanzas + Tecnología) para ofrecer soluciones más rápidas, accesibles y económicas, por lo general operando digitalmente y que permitan la universalidad y accesibilidad a servicios y nuevas tecnologías financieras.
- s) **FOMENTO:** Constituye aquel conjunto de acciones mediante el cual el Estado, a través de sus entidades competentes, diseña e implementa políticas, programas, instrumentos técnicos y mecanismos financieros entre otros, destinados a promover la creación, desarrollo y escalamiento de emprendimientos emergentes, que generan bienes o servicios, con el objetivo de mejorar la productividad, fomentar la innovación, reducir la informalidad y generar empleo digno, contribuir al desarrollo económico inclusivo y sostenible.
- t) **IDEA DE NEGOCIO:** Es la concepción inicial de una actividad económica, consistente en la identificación de una necesidad insatisfecha o una oportunidad de mercado, a partir de la cual el emprendedor formula una propuesta —ya sea mediante un producto, servicio o modelo de negocio nuevo o mejorado— orientada a un mercado determinado, con el propósito de generar beneficios económicos y/o generar impacto social/ambiental para quien la impulsa y valor real y medible para el consumidor o usuario final.
- u) **INCUBADORA DE EMPRENDIMIENTO:** Estructura institucional, pública o privada, que brinda acompañamiento integral, formación, infraestructura física o virtual y servicios de apoyo especializado a emprendimientos en etapa de ideación, creación y validación de su modelo de negocio, con el objetivo de reducir su mortalidad temprana e incrementar su viabilidad y su permanencia en el tiempo.
- v) **INNOVACIÓN:** Es el proceso sistemático mediante el cual se realiza el prototipado, testeo, mejora y/o implementación para el desarrollo de un nuevo producto, servicio, método, proceso u organización, generando soluciones que crean valor económico, social o ambiental. La innovación puede ser tecnológica, social, de proceso o de modelo de negocio y constituye un factor determinante para la competitividad y el crecimiento sostenible de los emprendimientos.
- w) **MATRÍCULA DE COMERCIO:** Es el documento que acredita la inscripción en el registro público del comerciante, que le permite realizar los diferentes actos de comercio señalados en el artículo 6 del Código de Comercio.
- x) **MORTALIDAD EMPRESARIAL:** Constituye aquella etapa en la que tanto los emprendimientos como las empresas propiamente dichas, no logran alcanzar sus objetivos y se extinguen por diferentes razones, entre ellas, cuando no existe la posibilidad de cubrir sus costos operativos o no generan la rentabilidad sobre la inversión realizada.
- y)
- z) **PROTECCIÓN:** Son el conjunto de medidas e instrumentos legales, financieros y técnicos que el Estado establece para salvaguardar los derechos e intereses de los emprendedores, asegurando un entorno

adecuado para reducir la mortalidad de emprendimientos en etapa inicial o de desarrollo. Comprende, en particular: la tutela de la propiedad intelectual mediante el registro de marcas, patentes, diseños industriales y modelos de utilidad; la protección frente a prácticas comerciales desleales; la cobertura de seguridad social; los incentivos tributarios; y el acceso preferente a mercados.

- aa) **PROCESO DE ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL EMPRENDEDOR:** El proceso de asistencia técnica comprende desde la inscripción del Emprendedor(a) Emergente en el REE, se verifica su situación jurídica a través de la APEM, recibe servicios de desarrollo al emprendedor, se registra en el SIN bajo un régimen especial y culmina con su inscripción en el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo y en la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- bb) **SERVICIOS DE DESARROLLO AL EMPRENDEDOR(A):** Son el conjunto de servicios especializados de naturaleza no financiera y financiera que se provee a través de instituciones públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil, destinados a fortalecer las capacidades, competencias y habilidades en gestión empresarial, técnicas y tecnológicas para mejorar su productividad y sostenibilidad del Emprendedor(a) Emergente en todas sus etapas de desarrollo.
- cc) **STARTUPS:** Es un emprendimiento enfocado al crecimiento rápido y escalable, a menudo de base tecnológica, innovadora y de alto riesgo, estructura ágil y énfasis en la expansión. Por lo general, su desarrollo está en función de procesos de transferencia tecnológica.
- dd) **SERVICIOS DE CUIDADO:** Conjunto de prestaciones públicas, privadas o comunitarias destinadas al cuidado de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de dependencia, orientadas a coadyuvar en el ejercicio del derecho al cuidado y otros derechos.
- ee) **TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA:** Proceso mediante el cual conocimientos, tecnologías, metodologías, modelos o innovaciones generados en el ámbito universitario o de investigación son puestos a disposición del sector productivo o social a través de licencias, franquicias, contratos de colaboración, cesión total o parcial de derechos de propiedad intelectual u otros instrumentos jurídicos, generando valor económico o impacto colectivo verificable acorde a reglamentación.

CAPÍTULO II EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE

ARTÍCULO 4.- (CARACTERÍSTICAS DEL (LA) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE). El (la) Emprendedora Emergente tiene las siguientes características:

- a) Es una persona natural, mayor de edad, con capacidad jurídica y de obrar. Excepcionalmente, los mayores de 14 años, cumpliendo las condiciones

señaladas en el artículo 8 de la Ley General del Trabajo y artículo 129 del Código Niña, Niño y Adolescente.

- b) Cuenta con una iniciativa de negocio, en el ámbito productivo, de servicios, y/o base tecnológica entre otras.
- c) La iniciativa de negocio se encuentre ya sea en su etapa creación, etapa de desarrollo o etapa de consolidación.
- d) Asume riesgos económicos generalmente en etapas de alta incertidumbre.
- e) Desarrolla sus actividades en el ámbito urbano, rural o en ambos simultáneamente.
- f) Sus actividades tienen la finalidad de generar empleo digno y sostenible.
- g) No es considerado empresario(a), así como se entiende desde la conceptualización de empresa contenida en el artículo 448 del Código de Comercio.
- h) Desarrolla su actividad bajo modalidades flexibles de tiempo y organización, a pesar de asumir la sobrecarga de cuidado, generalmente por mujeres, sin que ello constituya impedimento para el acceso a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- (DERECHOS DEL (LA) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE). El (la) Emprendedor(a) Emergente tiene los siguientes derechos:

1. A iniciar y operar una iniciativa de negocio en etapa temprana y de desarrollo.
2. A desarrollar libremente sus actividades de emprendimiento emergente en el marco de la ley, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
3. A decidir el momento oportuno de concluir su condición de Emprendedor(a) Emergente, ya sea para pasar a la condición de empresario(a) o para extinguir su situación inicial.
4. A gozar de libre competencia y a la defensa de la competencia.
5. A poseer, operar y desarrollar su iniciativa de negocio como propiedad privada.
6. A recibir un trato diferenciado en instituciones públicas de inscripción y registro de actividades económicas.
7. A la protección de su propiedad intelectual, como resultado de su actividad como emprendedor(a) emergente.
8. A la inscripción en el Registro de Emprendedores Emergentes.
9. A realizar actividades de emprendedurismo, a los beneficios y protección legal en el marco de la presente ley.
10. A la protección de datos.
11. A la Asociatividad con otro(a) u otros(as) Emprendedores(as) Emergentes, suscribiendo un Contrato de Asociación Accidental entre Emprendedores.
12. A acceder en condiciones de igualdad sustantiva a programas de fomento, capacitación, financiamiento y acompañamiento, considerando las barreras diferenciadas que enfrentan mujeres y jóvenes emprendedores(as).
13. A participar en concursos y oportunidades de negocio internacionales, para fomentar, promocionar y difundir su emprendimiento.
14. A participar en procesos de compras estatales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- (DEBERES DEL (LA) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE). I. El (la) Emprendedor(a) Emergente tiene los siguientes deberes:

1. Inscribirse en el Registro de Emprendedores Emergentes.
2. Analizar y proyectar los costos y gastos del emprendimiento.
3. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme la presente Ley.
4. Conocer el producto o servicio que integra el emprendimiento emergente y promover su comercialización en el mercado.
5. Administrar los recursos generados como resultado de la actividad del emprendimiento emergente.
6. Desarrollar y fortalecer de manera progresiva las competencias de gestión empresarial, producción y comerciales, necesarias para la conducción eficiente de su emprendimiento, que comprende, entre otras: la elaboración y seguimiento del plan de negocios; interpretación básica del estado financiero del emprendimiento; desarrollar canales comerciales y desarrollar procesos de producción eficientes, eficaces y sustentables.
7. Abstenerse de involucrarse en actos ilícitos que atenten contra el orden público o sean moralmente reprochables.
8. Resguardar, defender y proteger los bienes y recursos otorgados por el Estado.
9. Administrar los recursos otorgados por el Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes de manera transparente, eficiente y con estricta sujeción al destino y finalidad establecidos en el instrumento de asignación correspondiente, debiendo:
 - i) Ejecutar dichos recursos exclusivamente en las actividades del emprendimiento para las cuales fueron aprobados;
 - ii) Llevar un registro de ingresos y egresos que permita verificar su correcta aplicación; y
 - iii) Presentar a la APEM los informes de avance y rendición de cuentas en los plazos y formatos que establezca la reglamentación.El incumplimiento de este deber dará lugar a la suspensión del beneficio, la restitución de los recursos y las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme a la legislación vigente.
10. Otros deberes identificados para el emprendedor emergente, podrán ser informados mediante decreto u otra normativa emitida a efectos de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- (PROHIBICIONES). El (la) Emprendedor(a) Emergente tiene las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades ilegales o contrarias al orden público.
2. Promover actos aparentemente legales, que encubren hechos y situaciones ilegales o que atentan al orden público.
3. Simular ser emprendedor(a) emergente para beneficiarse de los incentivos señalados en la presente ley.
4. Ejecutar actos que signifiquen competencia desleal.

5. Obtener un Número de Identificación Tributaria como emprendedor emergente cuando ya cuenta con un registro dentro un régimen general o especial.
6. Desarrollar actividades de emprendedor(a) emergente simultáneamente a la labor de servidor público y en la misma jornada laboral.
7. Estar en quiebra técnica en cuanto al emprendimiento emergente y seguir beneficiándose de los incentivos de la presente ley.
8. Realizar la venta de bienes o de servicios engañosos o que constituyan en sí mismos estafas, con el fin de sonsacar beneficios económicos o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS). Los principios que orientan a las y los Emprendedores Emergentes, son:

- I. **Legalidad.** Toda actividad desarrollada por el o la Emprendedora Emergente, se presumen realizadas en el marco de la presente ley.
- II. **Equidad y no discriminación.** En cuanto a la participación amplia e irrestricta de cualquier persona natural en Emprendimientos Emergentes.
- III. **Ejercicio pleno de los derechos económicos.** Como parte de los derechos humanos reconocidos universalmente a favor del (la) Emprendedor(a) Emergente, vinculado al ejercicio del derecho al trabajo.
- IV. **Acceso a recursos de inversión y financiamiento.** Con relación al aprovechamiento de las diferentes tecnologías de uso de recursos económicos a favor del (de la) Emprendedor(a) Emergente.
- V. **Respeto a la Iniciativa Privada.** En cuanto a la libertad que tiene una persona natural o en asociación con otra, de realizar todo tipo de emprendimientos en el marco de la economía plural y la ley.
- VI. **Autonomía de gestión.** Con relación a la libertad de administración, financiamiento e inversión y el uso y destino de los recursos del Emprendimiento Emergente.
- VII. **Fomento a la Innovación.** Como aquel proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.
- VIII. **Fomento al autoempleo de Emprendedores Emergentes.** Por oportunidad y necesidad, siendo personas naturales, cuentapropistas o artesanos(as).
- IX. **Desarrollo humano.** Considerando las oportunidades de crecimiento económico y social, con equidad de género, generacional y social.

- X. **Asociatividad.** La cooperación, reciprocidad y complementariedad entre Emprendedores Emergentes.
- XI. **Desarrollo sostenible.** Con relación al respeto a la naturaleza y al medio ambiente.
- XII. **Transparencia.** Para la inscripción en el registro público correspondiente y garantizar el uso de información confiable y verificable.
- XIII. **Corresponsabilidad del trabajo del cuidado.** El Estado, el sector privado, la sociedad y las familias comparten la responsabilidad de garantizar el cuidado, reconociéndolo como condición para el ejercicio efectivo de los derechos económicos.
- XIV. **Interseccional:** Es un enfoque que analiza la situación de personas que, por la concurrencia simultánea de dos o más condiciones de vulnerabilidad — como el género, la pertenencia a nación o pueblo indígena originario campesino, la condición socioeconómica, la edad, la discapacidad, el territorio de origen u otras—, enfrentan formas de desventaja o discriminación cualitativamente distintas y más profundas que las que generaría cada condición de forma aislada.

ARTÍCULO 9.- (RÉGIMEN LEGAL). I. El régimen legal de los (las) Emprendedores(as) Emergentes se encuentra integrado por la presente Ley y las disposiciones legales aplicables en función de su objeto o ámbito productivo, de servicios, base tecnológica entre otras.

II. Cuando exista en el desarrollo de sus actividades, relaciones laborales de dependencia, los (las) Emprendedores(as) Emergentes quedan sometidos al marco normativo laboral y de seguridad social vigente.

III. Los (las) Emprendedores(as) Emergentes cumplirán con el régimen tributario aplicable en el marco de la presente Ley.

IV. El SENASAG, IBMETRO, AGEMED y Autoridades de Regulación Sectorial, emitirán la Reglamentación específica para el Emprendedor Emergente, con el objeto de adecuarse a las características de los emprendimientos, considerando tamaño, sector y etapa (creación, de desarrollo y consolidación) que permita el fortalecimiento de sus iniciativas.

V. En la aplicación del régimen laboral y de seguridad social, se deberán prevenir prácticas de discriminación, acoso o exclusión por razón de género, maternidad o responsabilidades de cuidado.

ARTÍCULO 10.- (ETAPAS DEL EMPRENDIMIENTO DEL EMPRENDEDOR EMERGENTE).

A los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes etapas por las que atraviesa todo Emprendedor Emergente:

a) Etapa de Creación: Comprende el período desde la inscripción en el Registro de Emprendedores Emergentes (REE) hasta los doce (12) meses de operación efectiva, según criterios técnicos definidos por la APEM.

En esta etapa el(la) emprendedor(a) emergente accede a asesoramientos que se otorguen para la formalización de su emprendimiento, para la suscripción de contratos de asociación accidental con otros emprendedores u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, a programas y proyectos que incentiven su desarrollo, a la articulación con servicios financieros y al apoyo económico estipulado en la presente Ley.

b) Etapa de Desarrollo: Una vez concluida la etapa de creación, el(la) emprendedor(a) emergente transitará a la etapa de desarrollo, manteniendo los beneficios de la etapa anterior. En la etapa de desarrollo, se realizará el seguimiento y acompañamiento técnico continuo por parte de la Agencia Pública de Emprendimientos Emergentes (APEM), orientado al fortalecimiento de la gestión, la formalización progresiva y la consolidación en el mercado, que justifiquen su capacidad contributiva. En caso de no justificar su capacidad contributiva se procederá con la extinción de su registro en el REE.

c) Etapa de Consolidación o Escalamiento: Habiendo concluido la etapa de desarrollo transitará a la etapa de consolidación o escalamiento. En esta etapa el(la) emprendedor(a) emergente inicia el proceso gradual de transición hacia la plena formalización. Asimismo, podrá certificarse para obtener financiamiento internacional y participar en concursos y oportunidades de negocio internacionales, el apoyo económico a través del crédito emprendedor, el acceso a compras estatales y la obligación de registrarse en el Servicio de Impuestos Nacionales, según lo establecido en la presente Ley. Excepcionalmente, un Emprendedor Emergente puede transitar directamente a esta etapa, una vez inscrito en el REE y previa certificación técnica de la APEM con relación a su propuesta de negocio.

CAPÍTULO III EMPRENDIMIENTOS DE BASE TECNOLÓGICA / STARTUPS Y NÓMADAS DIGITALES

ARTÍCULO 11.- (STARTUPS). I. Son aquellos emprendimientos que utilizan las tecnologías de información y comunicación, así como la innovación tecnológica, para desarrollar productos o servicios únicos, escalables y con alto potencial de

crecimiento rápido, aplicando modelos de negocio ágiles, costos iniciales reducidos y una visión global, buscando transformar mercados tradicionales.

II. Se regularán por las instituciones y organismos del nivel central o por las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, reconociendo su importancia y características que le son propias en función del sector al que estén aplicados.

ARTÍCULO 12.- (FOMENTO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA).

- I. Toda iniciativa relacionada con emprendimiento emergente de base tecnológica e innovadora, será considerada de interés económico especial para el Estado Boliviano, será protegido, fomentado, promovido y financiado con prioridad conforme los beneficios establecidos en la presente ley.
- II. El Órgano Ejecutivo aprobará un programa plurianual de fomento al emprendimiento de base tecnológica e innovación, incorporando la perspectiva de género y los mecanismos de coordinación y evaluación continua sobre la transparencia de todas las fuentes de financiamiento público.
- III. El programa plurianual se integrará al Plan Sectorial de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, del nivel central para beneficio del ecosistema emprendedor de base tecnológica e innovación.

ARTÍCULO 13.- (INVERSIONISTAS EXTRANJEROS).

- I. Las personas naturales extranjeras pueden invertir en emprendimientos emergentes de base tecnológica, sin ninguna limitación más que su identificación y registro en el REE, además del cumplimiento de las disposiciones sobre el origen y destino de los recursos.
- II. Las personas jurídicas extranjeras pueden invertir en emprendimientos de base tecnológica previa inscripción en el SEPREC, el Servicio de Impuestos Nacionales y el REE. Si los documentos notariales de constitución y representación legal se han emitido por un notario extranjero, los mismos serán apostillados conforme al ordenamiento jurídico nacional.
- III. En el caso de que no se acredite la inversión en una empresa emergente de base tecnológica, en el plazo de seis meses desde la asignación del número de identificación fiscal del inversor, el REE podrá revocar el número de registro informando al SIN para la cancelación automática del NIT.
- IV. Se podrá realizar la inscripción y registro vía electrónica a través de la Oficina Virtual del SEPREC, el SIN y el REE.

ARTÍCULO 14.- (NÓMADAS DIGITALES). I. El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo al interior del Estado Plurinacional de Bolivia de los denominados "nómadas digitales", con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de las transformaciones tecnológicas que experimenta la humanidad.

II. Este tipo de trabajadores(as), para garantizar que puedan desarrollar sus actividades laborales sin riesgos, deberán acreditar un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

III. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Embajadas y Consulados promoverá dentro sus actividades, la promoción de la tecnología producida en Bolivia, así como el asesoramiento y apoyo técnico a su exportación, pudiendo coordinar estas actividades con la APEM.

IV. Se fomentará que los nómadas digitales participen en programas de mentoría para emprendedores locales, con enfoque de género.

CAPÍTULO IV

PLAN NACIONAL, CONSEJO NACIONAL MULTISECTORIAL, AGENCIA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES Y REGISTRO DE EMPRENDEDORES EMERGENTES

ARTÍCULO 15.- (PLAN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA), I. El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, son responsables de elaborar el Plan Nacional de Emprendimiento y Empresa, considerando en lo que corresponde al emprendimiento, el objeto, ámbito de aplicación, características del Emprendedor Emergente y los principios señalados en la presente ley.

II. Con relación al desarrollo de la Empresa, que también forma parte del Plan Nacional de Emprendimiento y Empresa, se establecerán mecanismos de fomento, promoción, protección y desarrollo, en función de la articulación con las políticas de financiamiento e inversiones, régimen fiscal y otros, en el marco de la normativa vigente,

III. El Consejo Nacional Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, podrá proponer una agenda de políticas públicas en el marco de sus competencias, las mismas que previa evaluación, serán consideradas parte del Plan Nacional de Emprendimiento y Empresa.

ARTÍCULO 16.- (COORDINACIÓN CON LOS NIVELES SUBNACIONALES).

- I. El nivel central del Estado, a través del Consejo Nacional Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, desarrolla la política nacional de emprendimiento y empresa, la creación de la Agencia Pública de Emprendimientos Emergentes (APEM) como ejecutor de la política pública, la vigencia del Registro de Emprendedores Emergentes (REE) y la coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado.
- II. La coordinación de la APEM con las Entidades Territoriales Autónomas se realizará para la ejecución de las políticas públicas de fomento, desarrollo e incentivo al emprendimiento emergente y al de base tecnológica, además de adaptar y promover cadenas de valor, conforme las atribuciones señaladas en la presente ley.
- III. Los mecanismos de coordinación definidos por la APEM, se vincularán a los Ecosistemas de Emprendimiento a nivel territorial, que se constituyen como brazo técnico y de acompañamiento directo a los emprendedores, tales como los prestadores de servicios operativos, integrados por Universidades, incubadoras, aceleradoras, ONGs, centros de formación profesional y sector privado, que brindan acompañamiento integral, mentoría, servicios de innovación y apoyo especializado.

ARTÍCULO 17.- (CONSEJO NACIONAL MULTISECTORIAL DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO), I. En el marco de la participación y control social se crea el Consejo Nacional Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, como una instancia que reúne a diversos sectores de la sociedad civil, academia, sector privado y cooperación internacional, para participar en el diseño de políticas públicas y abordar de manera integral desafíos relacionados con el fortalecimiento del ecosistema emprendedor en el marco de la presente ley, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, que fungirá como Secretaría Ejecutiva del Consejo.

II. La conformación, número de integrantes, sectores participantes y toma de decisiones del Consejo Nacional Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, se regulará mediante reglamento, considerando al menos la participación del nivel central, de las Entidades Territoriales Autónomas y sociedad civil.

III. El Consejo Nacional Multisectorial de Apoyo al Emprendimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la colaboración intersectorial, interdisciplinaria, considerando a las entidades territoriales autónomas, Universidades públicas y privadas, organizaciones económicas y sociales, sociedad civil, cámaras empresariales, sector privado, representación de emprendedoras y emprendedores y asociaciones accidentales de emprendedores emergentes entre otros, que sean partícipes del ecosistema emprendedor.
- b) Ser un espacio de diálogo nacional para diseñar, promover, divulgar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas en favor de emprendimientos

202

- emergentes, startups, fintech colaborando al ejercicio de los derechos económicos, para reducir brechas económicas, sociales y culturales.
- c) Articular y coordinar políticas públicas de desarrollo del emprendedurismo con las entidades territoriales autónomas.
 - d) Promover las patentes y descubrimientos científicos de las universidades y de los emprendimientos de base tecnológica.
 - e) Impulsar el emprendimiento dentro la política educativa a nivel nacional, para su implementación desde el nivel inicial.
 - f) Promover en todo momento la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones.
 - g) Abordar los factores, económicos, sociales y ambientales, que influyen en el desarrollo del ecosistema emprendedor, de forma inclusiva y sostenible, con especial atención a las brechas de género.
 - h) Proponer políticas de simplificación de trámites a favor de las y los Emprendedores Emergentes, para eliminar trámites innecesarios.

ARTÍCULO 18.- (CREACIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES). I. Se crea la Agencia Pública de Emprendimientos Emergentes – APEM, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

II. La APEM, tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. La APEM cuenta en su estructura organizacional con un nivel de decisión constituido por el Directorio, un nivel ejecutivo representado por el Director(a) General Ejecutivo(a) y un nivel operativo, integrado por expertos de diferentes áreas relacionadas con emprendimiento, tecnología, manufactura, industria, medio ambiente, producción, entre otros.

IV. La conformación del Directorio, la estructura organizativa, las atribuciones específicas para el cumplimiento del objetivo de la APEM y las atribuciones del (la) Director(a) General Ejecutivo(a), como representante legal y máxima autoridad ejecutiva, serán desarrolladas por Decreto Supremo, considerando la paridad de género en la conformación del Directorio.

V. La APEM, estará encargada del Registro de Emprendedores Emergentes y de la administración del Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes.

VI. La APEM funcionará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Tesoro General de la Nación.
2. Recursos propios.
3. Cooperación internacional.

4. Donaciones.

ARTÍCULO 19.- (OBJETIVOS DE LA APEM). I. La APEM se constituirá como una instancia de segundo nivel, encargada de diseñar un Modelo de Servicios de Desarrollo a los Emprendedores, con indicadores verificables, que permita llegar oportunamente a las y los emprendedores emergentes y promueva la formalización.

II. La APEM en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, promoverá el acceso de las y los Emprendedores Emergentes a Servicios de Cuidado, como parte de los servicios de desarrollo al emprendedor. La reglamentación establecerá modalidades flexibles, criterios de priorización y mecanismos de articulación institucional.

III. La APEM operativizará los servicios de desarrollo al emprendedor, a través de las instituciones públicas, organizaciones privadas o alianzas público y privadas, suscribiendo convenios con las Universidades, instituciones de educación superior, aceleradoras, Organizaciones No Gubernamentales e instituciones de servicios de desarrollo empresarial legalmente establecidas en el país y otros que sean parte del ecosistema emprendedor.

IV. Dentro de los procesos de formación y capacitación destinados a las y los Emprendedores Emergentes, se deberán tomar en cuenta los avances a nivel regional y mundial, economía del cuidado, ámbito tecnológico, de innovación y otros.

V. La APEM podrá suscribir convenios con entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que otorguen productos y mecanismos de financiamiento o microcrédito, para el fomento, desarrollo y consolidación de emprendedores emergentes, considerando además condiciones preferenciales para emprendimientos liderados por mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. La APEM establecerá proyectos y/o procedimientos de atracción de inversionistas nacionales y extranjeras, a favor del desarrollo de emprendimientos emergentes.

ARTÍCULO 20.- (ATRIBUCIONES DE LA APEM). La APEM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Registro de Emprendedores Emergentes (REE), estableciendo los criterios de inscripción, permanencia, actualización y extinción, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
- b) Diseñar e implementar la estrategia nacional de desarrollo del emprendedor emergente, consignada en el Plan Nacional de Emprendimiento y Empresa.
- c) Gestionar los procesos de desburocratización, presentando propuestas de política pública al Consejo Nacional Multisectorial.

- d) Coordinar los servicios de apoyo a Emprendedores Emergentes desde el ámbito sectorial y territorial, suscribiendo convenios con instituciones y organismos públicos o privados del nivel central y de las Entidades Territoriales Autónomas.
- e) Administrar el Sistema de Información de Emprendedores Emergentes como instrumento estadístico para el diseño e implementación de políticas públicas de fomento y protección al sector.
- f) Gestionar y articular un sistema informático único y plenamente interoperable entre SEPREC, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, para los Emprendedores Emergentes.
- g) Sistematizar y difundir información del ecosistema de emprendimiento e innovación a partir de registros y monitoreos de las actividades que se generen.
- h) Simplificar los procesos internos y promover el ejercicio de los derechos económicos de los Emprendedores Emergentes.
- i) Impulsar líneas de asesoramiento de servicios operativos relacionados a la formalización, sobre los alcances y responsabilidades en materia contable, sistema tributario, obligaciones laborales y sociales.
- j) Gestionar programas, proyectos y/o actividades, para promover emprendimientos en etapa de creación (inicial), con el objeto de atenuar los índices de mortalidad empresarial.
- k) Gestionar e implementar programas de formación y certificación dirigidos a facilitadores, asesores y mentores en metodologías para el desarrollo del emprendedor, que cuenten con validación y reconocimiento de entidades competentes a nivel nacional y/o internacional.
- l) Promover programas y proyectos que permitan el acceso a mercados y acceso a financiamiento para Emprendimientos Emergentes.
- m) Asesorar a los Emprendedores Emergentes en la conformación de Asociaciones Accidentales en sus dos modalidades conforme señala la presente Ley.
- n) Gestionar y articular los servicios financieros y no financieros entre los Emprendedores Emergentes y las instituciones financieras, para analizar alternativas viables de acceso a financiamiento.
- o) Administrar Fideicomisos, conforme a los límites establecidos por normativa vigente.
- p) Establecer mecanismos de certificación a los emprendimientos emergentes que tienen posibilidades de obtener financiamiento internacional y participación en compras estatales.
- q) Promover, en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, fondos de capital emprendedor de naturaleza privada, diferenciados de los fondos de inversión.
- r) Articular a los actores públicos y privados del ecosistema de emprendimiento e innovación mediante programas, proyectos, acciones, patrocinio, encuentros, alianzas, convocatorias y otras intervenciones.
- s) Gestionar programas y proyectos de apoyo a Emprendedores Emergentes.
- t) Coordinar con las autoridades de fiscalización de los sectores regulados la implementación de Entornos Controlados de Prueba, como herramienta de

acompañamiento institucional para el desarrollo de tecnologías y modelos de negocio de reciente creación con enfoque tecnológico y/o de innovación.

- u) Desarrollar acciones de sensibilización y difusión en las áreas de cultura de innovación, emprendimiento emergente, aplicaciones de tecnologías disruptivas e inversión.
- v) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la implementación de los servicios de desarrollo al emprendedor, debiendo reportar periódicamente al Consejo Nacional Multisectorial sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

ARTÍCULO 21.- (REGISTRO DE EMPRENDEDORES EMERGENTES). I. Créase el Registro de Emprendedores Emergentes – REE, dependiente de la APEM, que será el responsable de su administración directa, de conformidad a Reglamento.

II. El REE tiene por objeto, inscribir gratuitamente de forma presencial o virtual a las y los Emprendedores Emergentes y proporcionar información con fines estadísticos que permitan generar política pública, de libre consulta y certificación al público en general en coordinación (interoperabilidad) con el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

III. El REE inscribirá la información, con fines exclusivamente estadísticos y de diseño de políticas públicas respecto a:

1. La identificación de la persona natural, con capacidad de obrar conforme al Código Civil.
2. Sexo y edad del (la) Emprendedor(a).
3. Nombre de la idea de negocio del (de la) Emprendedor(a) Emergente.
4. Sector y actividad económica
5. Número de dependientes. Área geográfica.
6. Capital del negocio.
7. Nivel de ventas anuales.
8. Asociatividad, liquidaciones, extinciones o modificaciones relacionadas a la actividad principal del (de la) Emprendedor(a) Emergente.
9. Otras disposiciones según reglamento.

IV. El (la) Emprendedor(a) Emergente podrá inscribir una o más ideas de negocio, no siendo limitativo, mientras sea sostenible.

ARTÍCULO 22.- (EXTINCIÓN DE LA ACTIVIDAD). I. Las actividades de las y los Emprendedores Emergentes pueden extinguirse por decisión voluntaria, libre y consentida de la persona natural o por Resolución en firme (ejecutoriada) emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la APEM.

II. La extinción automática de la actividad se realizará cuando se cumplan los 5 (cinco) años de vigencia, desde la inscripción en el REE, salvo que la formalización

de la actividad ante el Servicio de Impuestos Nacionales, se hubiere realizado antes del cumplimiento del tiempo señalado.

III. La extinción conlleva la baja del registro del emprendimiento emergente, pudiendo volver a reinscribirse con otra actividad diferente, previo certificado emitido por la APEM.

IV. El (la) Emprendedor(a) Emergente inscrito(a) en el REE podrá quedar inactivo(a) al menos un año. La activación en el REE podrá darse con la misma actividad hasta 2 veces.

CAPÍTULO V CO-EMPRENDEDOR(A), FINALIDAD Y BENEFICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 23.- (CO-EMPRENDEDOR). I. El (la) Emprendedor(a) Emergente, inscrito(a) en el REE, podrá suscribir un Contrato de Asociación Accidental con una o varias personas naturales, que será asociado temporal para cierto objetivo descrito en el Contrato, denominándose Co-emprendedor, quien coadyuvará en la actividad principal, sin que ello signifique la existencia de relación laboral de dependencia, en el marco de la presente ley.

II. Las y los Co-emprendedores no tienen la obligación de inscribirse en el REE, ya que aún es un aspirante a emprendedor, ya que no reúne las características del (de la) Emprendedor(a) Emergente.

III. Los contratos de Asociación Accidental entre el Emprendedor Emergente y el Co-emprendedor, se suscriben para el cumplimiento de determinados objetivos y por un cierto tiempo. Logrado el objetivo o plazo se extingue el mencionado contrato sin mayor trámite.

IV. En el caso de jóvenes o personas en situación de vulnerabilidad, la APEM promoverá mecanismos de información y protección para evitar relaciones encubiertas de dependencia laboral.

ARTÍCULO 24. (FINALIDAD). I. Este tipo de contratos de Asociación Accidental entre un(a) Emprendedor(a) Emergente y una persona natural o varias, denominado(a) Co-emprendedor(a), tiene como finalidad la de promover la iniciativa privada, la capacitación y formación práctica de nuevos emprendedores.

II. Es aplicable al diseño de los Contratos de Asociación Accidental entre Emprendedor Emergente y Co-Emprendedor(a), las previsiones que regulan a las Asociaciones Accidentales en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 25. (BENEFICIO ECONÓMICO). Los (as) Co-emprendedores(as) recibirán por las actividades de apoyo al (la) Emprendedor(a) Emergente, un beneficio económico, conforme disponga el respectivo contrato.

**TÍTULO II
OPORTUNIDADES A FAVOR
DEL (DE LA) EMPRENDEDOR(A) EMERGENTE**

**CAPÍTULO I
ASOCIATIVIDAD Y ALTERNATIVA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
COMERCIO**

ARTÍCULO 26.- (ASOCIATIVIDAD DE EMPRENDEDORES EMERGENTES). Los Emprendedores Emergentes podrán suscribir acuerdos de asociatividad a través de Contrato de Asociación Accidental entre Emprendedores, como un mecanismo de colaboración para lograr objetivos comunes, mejorar su productividad y reducir riesgos, sin perder su autonomía gerencial, con el objetivo de acceder a mercados, reducir costos, compartir recursos y generar economías de escala.

ARTÍCULO 27.- (ASOCIACIONES ACCIDENTALES). I. Las y los Emprendedores Emergentes inscritos en el REE, pueden suscribir, Contratos de Asociaciones Accidentales en el marco del Código de Comercio, sean con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a los efectos de impulsar, fomentar, financiar, invertir, promover, producir, comercializar, investigar o coadyuvar entre otros, en la innovación del emprendimiento emergente a nivel nacional e internacional. Una vez cumplido el objetivo se extingue la asociación accidental. La asociación accidental con personas jurídicas no vulnera la naturaleza jurídica del Emprendedor Emergente.

II. Quedan autorizadas para la suscripción de las Asociaciones Accidentales señaladas en el párrafo anterior, las instituciones y empresas públicas del nivel central del Estado, así como de las Entidades Territoriales Autónomas.

III. Las políticas de asociatividad, inscripción y reducción de costos administrativos priorizarán la inclusión de emprendimientos liderados por mujeres, especialmente en áreas rurales y periurbanas.

ARTÍCULO 28.- (INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL). I. El (la) Emprendedor(a) Emergente podrá inscribirse en el Registro de Comercio, para obtener su Matrícula de Comercio, cuando haya superado la etapa de consolidación.

II. El Registro de Comercio deberá proceder con la inscripción de personas naturales nacionales, a simple solicitud, en concordancia con lo dispuesto por el Código de Comercio, donde podrán obtener la Matrícula de Comercio para poder desarrollar sus actividades productivas y de servicios de manera expedita, sin mayor requisito que la capacidad de obrar, presentando su cédula de identidad.

III. El Registro de Comercio contendrá un rubro que identifique a las Personas Naturales como Comerciantes. El procedimiento para el registro de Personas Naturales será reglamentado por Decreto Supremo.

CAPÍTULO II COSTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 29.- (ARANCEL DIFERENCIADO). Para garantizar el fomento a las y los Emprendedores Emergentes, se implementa el arancel diferenciado en las instituciones que, actualmente son gestionadas por, reduciendo al 50% (cincuenta por ciento) sus costos por los servicios que prestan:

1. Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.
2. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.
3. Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED.
4. Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.
5. Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA.
6. Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.
7. Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

ARTÍCULO 30.- (COMPRAS PÚBLICAS AL EMPRENDEDOR EMERGENTE).

- I. Se amplía el Programa Nacional de Compras Públicas para el Emprendedor Emergente, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público comprendidas en el Artículo 3 de la Ley N° 1178.
- II. Cuota mínima obligatoria: Las entidades públicas destinarán, como mínimo, el 10% del presupuesto anual ejecutado bajo las modalidades de Contratación Menor, ANPE y Licitación Pública, a la adquisición de bienes, obras y servicios provistos por Emprendedores Emergentes registrados y certificados en el REE.
- III. Mecanismos de facilitación: Para efectivizar la cuota mínima obligatoria, se aplicará:
 - a) Margen de preferencia del 10% en la calificación económica para Emprendedores Emergentes frente a otros proponentes, conforme a reglamento;
 - b) Lotes: En procesos ANPE y Licitación Pública, las entidades deberán fraccionar el objeto de contratación en lotes de hasta Bs 200.000 cuando sea técnicamente posible, para permitir la participación de Emprendedores Emergentes;

c) Anticipo obligatorio del 30% para contratos con Emprendedores Emergentes, con el 2% de garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto sea menor a Bs 200.000, sustituyéndose por la garantía de funcionamiento de APEM;

d) Pago en 15 días calendario: Las entidades públicas pagarán las obligaciones con Emprendedores Emergentes en un plazo máximo de 15 días calendario desde la suscripción del Acta de Recepción Definitiva. El incumplimiento genera intereses a favor del proveedor según tasa activa del Banco Central de Bolivia.

IV. Registro Simplificado: El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante el SICOES, habilitará un módulo de Registro Simplificado para Emprendedores Emergentes, donde APEM certificará el cumplimiento de requisitos. La certificación APEM sustituye al RUPE, NIT y Licencia de Funcionamiento por el plazo de 3 años desde la inscripción en el REE.

V. Exclusiones: No aplica la cuota del párrafo II para: compra de hidrocarburos, armamento, servicios de deuda pública, ni contrataciones directas por emergencia declarada.

CAPÍTULO III INCENTIVO TRIBUTARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 31.- (RÉGIMEN TRIBUTARIO). Las y los Emprendedores Emergentes, constituidos en el marco de la presente ley, serán beneficiados(as) con el siguiente Régimen Transitorio del Emprendedor Emergente:

1. El (la) Emprendedor(a) Emergente debidamente inscrito(a) en el REE, cuando se encuentre en la etapa de desarrollo o consolidación, será considerado(a) sujeto pasivo ante la Administración Tributaria, obligado(a) al pago de sólo y únicamente el Impuesto al Valor Agregado, por 3 (tres) años, computables desde su inscripción en la Administración Tributaria.
2. La Administración Tributaria establecerá un software de facturación en línea para Emprendedores Emergentes y las compras que constituyen crédito a favor del Emprendedor Emergente, se declararán mensualmente.
3. Es aplicable al (la) Emprendedor(a) Emergente, la alícuota del 5% (cinco por ciento), sobre todo ingreso facturado por venta de bienes y servicios, de conformidad al Título I de la Ley No. 843.
4. El 5% (cinco por ciento) pagado mensual y efectivamente por el sujeto pasivo, será asignado de la siguiente forma: 2% (dos por ciento) con destino a la coparticipación tributaria, 2% (dos por ciento) como cotización al régimen contributivo del Sistema Integral de Pensiones para cubrir las prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte y 1% (uno por ciento) como cotización al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo.

ARTÍCULO 32.- (CONTABILIDAD SIMPLIFICADA).

I. La administración tributaria será la encargada de generar las facturas electrónicas y la base imponible para el pago del impuesto del Régimen Transitorio del Emprendedor Emergente.

II. En función al volumen de activos, ingresos y número de trabajadores con relación de dependencia laboral, previsto y evaluado por el Servicio de Impuestos Nacionales, las y los Emprendedores Emergentes llevarán una contabilidad simplificada, asumiéndose como Declaración Jurada, que refleja la realidad de sus operaciones.

III. La contabilidad simplificada será reglamentada por el Servicio de Impuestos Nacionales, para su aplicación con el incentivo tributario previsto en la presente ley, conteniendo procedimientos de digitalización y aplicación de un sistema informático adecuado a la actividad del (de la) Emprendedor(a) Emergente.

ARTÍCULO 33.- (REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

I. El (la) Emprendedora Emergente, siendo persona natural, debe registrarse como Asegurado(a) independiente ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, quien cotizará a su Cuenta de Ahorro Previsional el 2% (dos por ciento) proveniente del pago del IVA, bajo las condiciones señaladas en la presente Ley.

II. El (la) Emprendedor(a) Emergente, se afiliará como Asegurado(a) Voluntario(a) ante el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo que elija, cumpliendo con el pago de la cotización equivalente al 1% (uno por ciento) proveniente del pago del IVA, bajo las condiciones señaladas en la presente Ley.

III. Tanto la Autoridad de Pensiones y Seguros - APS como la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, deberán emitir en el marco de sus competencias, la Reglamentación respectiva, sobre la determinación del total ganado en función de la cotización realizada, lo que servirá para el cálculo de las diferentes prestaciones, conforme a normativa vigente.

IV. En el evento de que el (la) Emprendedor(a) Emergente tenga trabajadores(as) con relación laboral de dependencia, se registrarán obligatoriamente al Seguro Integral de Pensiones y al Ente Gestor de la Seguridad social de Corto Plazo, en el marco de la normativa vigente.

V. La reglamentación aprobada por el Órgano Ejecutivo establecerá los procedimientos relacionados con la continuidad de cobertura para mujeres emprendedoras en periodos de maternidad o cuidado no remunerado, garantizando el ejercicio de sus derechos por interrupciones temporales de ingresos, así como el incentivo para la afiliación de trabajadores (as) del hogar y trabajadores (as) de cuidado.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE FOMENTO A EMPRENDEDORES EMERGENTES

ARTÍCULO 34.- (FONDO DE FOMENTO A EMPRENDEDORES EMERGENTES).

I. Se crea el Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes, bajo gestión y

responsabilidad de la APEM y la administración del Banco de Desarrollo Productivo, con el objeto de financiar y fomentar económicamente a los nuevos emprendimientos, previa calificación técnica y evaluación de las condiciones de ejecución y cumplimiento de sus planes de negocio.

II. La APEM destinará al Fondo, los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión, de aquellos recursos que constituyen su fuente de financiamiento y que administra, provenientes de diferentes fuentes.

III. La administración y calificación, el procedimiento de asignación de recursos considerará la relación de un máximo de 80% por parte del fondo, la recuperación de recursos, su fiscalización y otros aspectos que sirvan para una eficiente gestión de recursos, serán establecidos por Decreto Supremo.

ARTÍCULO 35.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO).

El Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes, tendrá como fuente de financiamiento:

1. Recursos de cooperación internacional, donaciones y legados;
2. Ingresos propios por prestación de servicios especializados, con tarifas aprobadas por Resolución Ministerial;
3. Rendimientos de fideicomisos constituidos en el Banco de Desarrollo Productivo SAM u otras entidades de intermediación financiera autorizadas por la ASFI.
4. Otras fuentes.

ARTÍCULO 36.- (CATEGORÍAS DE APOYO ECONÓMICO).

I. Se establecen las siguientes categorías de apoyo económico al Emprendedor Emergente:

Fondo Concursable: Para promover la creación de nuevos negocios por los Emprendedores Emergentes, administrado por la APEM.

Crédito Emprendedor: Constituido como un crédito especial, con tasas y requisitos preferenciales y garantías de acuerdo a la etapa del emprendimiento emergente, destinados a activos fijos y activos diferidos, como ser Capital Mujer Emprende y Capital pionero.

Capital a riesgo compartido y a fondo perdido: Promovido por el sector público y privado o alianzas público – privadas, tales como financiamiento colectivo, inversionistas ángeles, capital de riesgos entre otros.

II. La APEM, mediante Reglamento establecerá los porcentajes y formas de asignación de capital para cada una de las categorías, así como el procedimiento para el análisis de factibilidad del negocio, viabilidad técnico económica, perfil del Emprendedor Emergente y potencialidad de la asociatividad si fuera el caso.

ARTÍCULO 37.- (REGISTRO Y USO DE ACTIVOS INTANGIBLES). I. El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, establecerá procedimientos especiales para las creaciones de Emprendedores Emergentes, sean estos signos distintivos (marca, marca colectiva, nombre y lema comercial, denominación de origen), patentes de

invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales, así como derechos de autor y derechos conexos.

II. A los efectos de reconocer el valor intrínseco de las creaciones de los Emprendedores Emergentes debidamente registrados en el SENAPI, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establecerá la metodología para la calificación del valor del activo intangible, para ver la factibilidad de constituirse en garantía en la búsqueda de créditos en el sistema financiero nacional.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS, SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

ARTÍCULO 38.- (SOBRE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO). I. Los Emprendimientos Emergentes que se relacionen con la economía del cuidado, desarrollados por mujeres, hombres y género no binario en sus diferentes identidades, tendrán prioridad en los programas y proyectos públicos, establecidos en la presente ley.

II. Se crea la Comisión Permanente de Sistemas Integrados de Cuidados, a cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo en coordinación con la Unidad organizacional de género, que permitirá la articulación entre el sector público, el sector privado y las familias, para coordinar estrategias y mecanismos de servicios de cuidado, inversión en guarderías, centros de protección de personas adultas mayores y servicios de salud, junto con la formalización y dignificación del empleo doméstico y de cuidado.

ARTÍCULO 39.- (INCENTIVOS EN RAZÓN DE GÉNERO). Se instituyen los siguientes incentivos en razón de género:

1. Las ideas de negocio presentadas por mujeres emprendedoras, tendrán preferencia en la APEM respecto al asesoramiento empresarial, capacitación y formación en emprendedurismo, toda vez que se cumplan con las condiciones establecidas en la ley.
2. Tendrán acceso a capacitación y asesoramiento diferenciado, programas de formación adaptados a horarios flexibles y modalidades virtuales o presenciales compatibles con obligaciones de cuidado, incluyendo módulos sobre empoderamiento económico y gestión de la economía del cuidado.
3. Promoción de asociatividad femenina: incentivos para la formación de asociaciones accidentales o redes de mujeres emprendedoras, tales como: eventos de networking, ferias exclusivas y plataformas digitales de comercialización, fomentando la colaboración y el intercambio de experiencias en diversos sectores
4. Tendrán participación y acceso privilegiado en el uso de recursos provenientes del Fondo de Fomento al Emprendimiento Emergente.
5. Cuando la APEM ejecute las actividades del Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes, establecerá cuotas mínimas de financiamiento para mujeres.
6. La APEM coordinará con entidades financieras públicas y privadas para que implementen programas exclusivos de financiamiento para mujeres, tanto en el área rural como urbana.
7. Dentro la estructura organizacional de la APEM, se contará con la Unidad de Apoyo a la Mujer Emprendedora, para impulsar y promover toda iniciativa de

29

negocio de las mujeres inscritas en el Registro de Emprendedores (REE) teniendo acceso prioritario.

ARTÍCULO 40.- (MECANISMOS DE MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO DEL IMPACTO DE GÉNERO). I. La APEM, sobre la base de la información que proporcionen otros registros públicos, implementará un sistema de medición y seguimiento del impacto de género en la aplicación de la presente Ley.

II. Dicho sistema deberá incluir, al menos, los siguientes indicadores:

- a) Participación femenina: porcentaje de mujeres inscritas en el Registro de Emprendedores Emergentes (REE).
- b) Acceso a financiamiento: número y monto de créditos, fondos no reembolsables y apoyos otorgados a mujeres emprendedoras.
- c) Capacitación y liderazgo: cantidad de mujeres que participan en programas de formación y empoderamiento empresarial.
- d) Formalización laboral: número de empleos generados por emprendimientos liderados por mujeres, con condiciones de seguridad social y permanencia mínima de seis meses.
- e) Corresponsabilidad en el Cuidado: registro de medidas implementadas por el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, para asumir la corresponsabilidad del cuidado de la vida con las y los Emprendedores Emergentes.
- f) Acceso y uso de Servicios de Cuidado por parte de mujeres emprendedoras inscritas en el REE.

III. El sistema de seguimiento deberá publicar informes anuales con datos desagregados por sexo, edad y área de residencia, garantizando transparencia y acceso público.

ARTÍCULO 41. (COORDINACIÓN ENTRE LA APEM Y EL BDP SAM).

I. La APEM podrá realizar procedimientos de relacionamiento directo con el Banco de Desarrollo Productivo SAM, así como entidades de intermediación financiera, a los efectos de:

- a) La colocación de capital semilla y garantías según reglamento aprobado por el MDPyEP;
- b) La asistencia técnica a beneficiarios mediante su red de entidades financieras;
- c) El seguimiento y evaluación de impacto, reportando semestralmente al Consejo Nacional Multisectorial, señalado en la presente ley.

II. La APEM no podrá otorgar créditos directos. Todo financiamiento reembolsable se canalizará mediante el sistema financiero ya sea a través del BDP SAM u otras entidades de intermediación financiera, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CAPÍTULO VI APOYO AL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR Y EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

SECCIÓN I DEL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR

290

ARTÍCULO 42.- (ROL DE LAS ENTIDADES DE APOYO AL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR)

I. Las universidades públicas y privadas, centros de investigación, institutos técnicos y tecnológicos, incubadoras, aceleradoras, parques tecnológicos, organizaciones productivas, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones legalmente constituidas, son reconocidas como actores estratégicos del ecosistema emprendedor.

II. Las entidades señaladas en el Parágrafo I, en el marco de sus competencias y normativa vigente, podrán desarrollar las siguientes funciones:

1. Promover la cultura emprendedora, la innovación, la investigación aplicada y/o de alto rigor científico y de transferencia de conocimiento.
2. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación, asistencia técnica, mentoría y acompañamiento a emprendedores emergentes.
3. Vincular a estudiantes, docentes, investigadores, emprendedores y empresas con el sector productivo, social, científico y tecnológico.
4. Impulsar redes de colaboración interinstitucional a nivel local, departamental, nacional e internacional.
5. Facilitar el acceso a información, mercados, tecnologías y oportunidades de financiamiento.
6. Promover la gestión de conocimiento, a través de estudios de inclusión económica y la sistematización y difusión de experiencias exitosas y buenas prácticas de emprendedurismo.
7. Brindar orientación y acompañamiento en la protección de la propiedad intelectual, el registro de patentes, marcas y derechos de autor generados en emprendimientos emergentes y otros enmarcados en la economía del conocimiento.
8. Promover la inclusión de mujeres, personas con discapacidad y neurodivergentes, pueblos indígena originario campesinos y poblaciones en situación de vulnerabilidad, incorporando enfoques de género, interculturalidad y corresponsabilidad del cuidado para promover una economía inclusiva.

ARTÍCULO 43.- (INCUBADORAS, ACELERADORAS Y ESPACIOS DE EMPRENDIMIENTO).

I. Las entidades señaladas en el artículo precedente podrán crear, administrar, fortalecer y articular incubadoras, aceleradoras, centros de innovación, parques tecnológicos, laboratorios de prototipado, hubs de emprendimiento y otras estructuras institucionales orientadas a:

1. Apoyar la creación, validación, consolidación y escalamiento de emprendimientos emergentes, emprendimientos de base tecnológica, productivos, de triple impacto, entre otros.
2. Brindar servicios de asesoramiento técnico, legal, financiero, comercial, contable y de propiedad intelectual, conforme a normativa aplicable.
3. Facilitar el acceso a infraestructura, equipamiento tecnológico, laboratorios y espacios de trabajo colaborativo.
4. Promover la protección de la propiedad intelectual, derechos de autor, la transferencia tecnológica y modelos de colaboración abierta entre emprendimientos, universidades y sector productivo.

280

5. Incorporar programas de Educación Financiera y Económica aplicada, orientados a fortalecer la gestión responsable de recursos y la sostenibilidad de los emprendimientos.
 6. Articular y facilitar el acceso a fondos concursables, capital semilla, inversión ángel u otros mecanismos de financiamiento, conforme a reglamentación y normativa vigente.
 7. Articular redes de mentores, inversionistas, expertos sectoriales y aliados estratégicos, a nivel nacional e internacional.
 8. Articular y facilitar el acceso a nuevos mercados, considerando la naturaleza del emprendimiento.
 9. Otros que se concreten entre el Estado, sociedad civil, académico, banca y demás participantes del ecosistema emprendedor.
- II. La APEM podrá suscribir convenios con universidades públicas y privadas, institutos técnicos y tecnológicos y demás entidades de apoyo, para la ejecución de programas de incubación, aceleración y acompañamiento, incluyendo acciones financiadas por el Fondo de Fomento a Emprendedores Emergentes.
- III. La APEM, mediante reglamento, establecerá mecanismos de registro, acreditación, estándares mínimos de calidad y criterios de transparencia para las incubadoras, aceleradoras y espacios de emprendimiento que participen en programas públicos o alianzas público-privadas.

ARTÍCULO 44.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR)

- I. La reglamentación establecerá los criterios de ponderación entre las prioridades señaladas en el presente Capítulo y fijará porcentajes de asignación para cada categoría.
- II. La asignación de recursos se realizará mediante convocatorias públicas, criterios técnicos de evaluación, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, conforme a reglamento.
- III. La APEM apoyará la sostenibilidad financiera del ecosistema mediante la gestión de fuentes complementarias con organismos internacionales, el fomento a la reinversión de emprendimientos exitosos y la ejecución de evaluaciones semestrales independientes para optimizar los criterios de asignación de recursos.
- IV. La APEM publicará anualmente un informe de ejecución presupuestaria, de resultados y de impacto en los beneficiarios y en el ecosistema emprendedor, visibilizando indicadores y evaluaciones de impacto de los recursos asignados a las entidades del ecosistema.

SECCIÓN II

DE LOS EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 45.- (RECONOCIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS Y GENERACIÓN DE RECURSOS)

- I. Se reconocen los emprendimientos del ecosistema universitario como iniciativas institucionales desarrolladas por universidades públicas y privadas, destinadas a promover las investigaciones aplicadas, la innovación, la transferencia tecnológica, la formación práctica, la vinculación con el entorno productivo y la creación de emprendimientos emergentes, emprendimientos de triple impacto o spin-offs, entre otros.

II. Las universidades, en el marco de su autonomía y normativa vigente, podrán crear, participar o promover emprendimientos productivos, tecnológicos, sociales o de base científica con las siguientes finalidades:

1. Generar recursos destinados al fortalecimiento de la investigación, innovación, infraestructura institucional, incubación, aceleración y programas de apoyo al emprendimiento, accesibles para el ecosistema emprendedor.
2. Promover la participación de estudiantes, docentes, investigadores, emprendedores y actores locales en iniciativas institucionales.
3. Desarrollar spin-offs universitarios, empresas de base tecnológica (startups) y emprendimientos de triple impacto.
4. Establecer mecanismos transparentes de reinversión de utilidades en actividades de innovación, formación y transferencia tecnológica.
5. Priorizar emprendimientos con triple impacto, ambiental, territorial y productivo.

III. Los emprendimientos generados en el ecosistema universitario podrán acogerse a los incentivos tributarios y demás beneficios establecidos para los Emprendimientos Emergentes, con independencia de que se desarrollen en universidades públicas o privadas, de acuerdo con la actividad económica que realicen, siempre que dichas actividades no afecten ni comprometan el patrimonio institucional de las universidades.

IV. Las universidades públicas y privadas, en el marco de su autonomía y normativa interna, podrán establecer mecanismos de incentivo y reconocimiento académico para estudiantes, docentes, investigadores y demás actores del ecosistema emprendedor que participen en la creación, desarrollo o consolidación de emprendimientos universitarios, spin-offs, empresas de base tecnológica o iniciativas de transferencia tecnológica.

V. La participación de estudiantes, docentes, investigadores y otros actores del ecosistema emprendedor en emprendimientos universitarios será compatible con el ejercicio de la función académica, de investigación y extensión, siempre que:

- a) No se generen conflictos de interés.
- b) Se cumplan las obligaciones académicas establecidas en la normativa de cada institución.

VI. Las universidades deberán establecer un mecanismo interno de protección de la titularidad de la propiedad intelectual, en cuanto a los porcentajes de participación de la Universidad y del o los investigadores, aplicable a resultados de investigación, desarrollos tecnológicos e innovaciones.

VII. La reglamentación específica establecerá lineamientos mínimos sobre gestión de conflictos de interés, distribución de regalías, licenciamiento tecnológico y mecanismos de seguimiento y control, respetando la normativa específica de las universidades públicas y privadas.

VIII. La participación, administración y ejecución de emprendimientos del ecosistema universitario se regirá por los principios de transparencia, rendición de cuentas, sostenibilidad, control social, beneficio público y prevención de conflictos de interés. Cada Universidad establecerá mecanismos de auditoría, publicación anual de resultados, estados financieros e indicadores de impacto.

298

TÍTULO III
ACTIVIDADES IRREGULARES DEL EMPRENDEDOR EMERGENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ERRORES Y ACTIVIDAD SIMULADA

ARTÍCULO 46.- (ERRORES EN DECLARACIONES JURADAS). Los errores materiales no dolosos, insertos en los formularios de las Declaraciones Juradas ante el Servicio de Impuestos Nacionales, en los cuales pueda incurrir la y el Emprendedor Emergente no serán sancionados económicamente por la Administración Tributaria, durante el primer año desde la vigencia del Número de Identificación Tributaria.

ARTÍCULO 47.- (ACTIVIDAD SIMULADA). Si la autoridad competente descubre con prueba plena y con resolución en firme en sede administrativa, que el (la) Emprendedor(a) Emergente realiza una actividad simulada, para beneficiarse de los incentivos señalados en la presente ley, se derivará la resolución a conocimiento del Ministerio Público, para el procesamiento penal por los delitos de falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado y enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las causas y conflictos de intereses que surjan entre Emprendedores Emergentes o de estos con terceras personas en el ámbito comercial o civil, serán resueltas preferentemente aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme la Ley N° 708, de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015 y sólo cuando no sean posibles, serán resueltas bajo la jurisdicción del Juez Público Civil Comercial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los Emprendedores Emergentes inscritos en el REE, podrán en cualquier momento adquirir la calidad de comerciantes, inscribiéndose en el Registro de Comercio, ya sea como personas naturales o jurídicas, debiendo formalizar su baja del REE previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Se establece la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado del 13% al 10% cuando se trate de emprendimientos y empresas, cuyos productos que salen al mercado, tengan dentro de su proceso productivo la participación de un 70% de materia prima e insumos de origen nacional con el sello "hecho en Bolivia".

200

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Los entes reguladores sectoriales emitirán la reglamentación necesaria y suficiente, para la ejecución y aplicación de los Entornos Controlados de Prueba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Dentro el plazo de 60 días calendario de vigencia de la presente ley, el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, aprobará el Reglamento de inscripción de patentes y signos distintivos a favor de las y los Emprendedores Emergentes, que establezca procedimientos simplificados de obtención de las Licencias y Certificados, así como la reducción de tasas, en cumplimiento de la Recomendación 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de 20 días calendario de vigencia de la presente ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, aprobará Reglamentos con procedimientos simplificados de trámite a favor de las y los Emprendedores Emergentes, para la comercialización de: alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, nutracéuticos, homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial y otros insumos de uso y consumo humano, fabricados en el territorio nacional para su comercialización y expendio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

En el plazo de 20 días calendario de vigencia de la presente ley, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, así como el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, aprobarán Reglamentos con procedimientos simplificados de trámite a favor de las y los Emprendedores Emergentes, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA PRIMERA.

Se incorpora a la Ley N° 843, de 21 de marzo de 1986, el Régimen Transitorio del Emprendedor Emergente, conforme la caracterización señalada en la presente ley.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA SEGUNDA.

Se incorpora a la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, el derecho de acceso a la seguridad social de largo plazo a favor del Emprendedor Emergente, con la

afiliación y otorgamiento de prestaciones de invalidez por riesgo común y riesgo profesional, vejez y muerte, de conformidad a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA TERCERA.

Se incorpora al Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956, el derecho de acceso a la seguridad social de corto plazo a favor del Emprendedor Emergente, con la afiliación y otorgamiento de prestaciones de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, de conformidad a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se incorporan al Artículo 67 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, los siguientes incisos:

- “q) Margen de preferencia del 10% para Emprendedores Emergentes certificados por APEM.*
- r) Obligación de fraccionar procesos mayores a Bs 500.000 en lotes de hasta Bs 200.000 cuando participen Emprendedores Emergentes.*
- s) Anticipo del 30% y pago en 15 días para contratos con Emprendedores Emergentes.”*

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al ...


Andrea Alejandra Ballivian Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

184